LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL LORETO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-5345-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO REGIONAL LORETO

BELEN-MAYNAS-LORETO

"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL IOARR-NO PIP DENOMINADO: RENOVACIÓN DE VÍAS VECINALES LO 545 TRAMO YURIMAGUAS - GRAU, LO 541 TRAMO SAN RAFAEL - NUEVO ARICA - BALSAPUERTO, DISTRITO DE YURIMA"

PERÍODO

PERÍODO:29 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE I

LORETO - PERÚ

1 DE SETIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

018202325345 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-5345-SCE

«CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL IOARR-NO PIP DENOMINADO: RENOVACIÓN DE VÍAS VECINALES LO 545 TRAMO YURIMAGUAS - GRAU, LO 541 TRAMO SAN RAFAEL - NUEVO ARICA - BALSAPUERTO, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI N° 2547500»

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del pliego de hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Ejecución de obra fue objeto de Contratación Directa pese a que no se cumplían los requisitos legales de necesidad y urgencia; además, se modificó la naturaleza de la prestación para permitir la contratación de un proveedor que no cumplía con los requisitos legales; asimismo, su oferta no cumplía con las especificaciones y condiciones de los Términos de Referencia, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como el control de la calidad técnica de la obra.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V.	CONCLUSIÓN	36
VI.	RECOMENDACIONES	38
VII.	APÉNDICES	38

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-5345-SCE

«CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL IOARR-NO PIP DENOMINADO: RENOVACIÓN DE VÍAS VECINALES LO 545 TRAMO YURIMAGUAS - GRAU, LO 541 TRAMO SAN RAFAEL - NUEVO ARICA - BALSAPUERTO, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI N° 2547500»

PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad al Gobierno Regional de Loreto, en adelante «Entidad», corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, en adelante «OCI» de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio n.° 2-5345-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 000253-2023-CG/GRLO-OCIGRL de 27 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM «Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad», aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si el procedimiento de la Contratación Directa para la ejecución de la IOARR no PIP denominado: Renovación de vías vecinales en el (la) red vecinal LO 545 tramo Yurimagüas - Grau, LO 541 tramo San Rafael - Nuevo Arica - Balsapuerto, Distrito de Yurimagüas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, CUI n.° 2547500, se realizó de acuerdo a los documentos contractuales y a la normativa legal vigente.

Objetivo específico

- Establecer si los actos preparatorios para la Contratación Directa, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
- Establecer si la Contratación Directa y su ejecución, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del control y alcance

Materia del control

La materia de control del presente servicio de control comprende la Contratación Directa para la ejecución de la IOARR no PIP denominado: Renovación de vías vecinales en el (la) red vecinal LO 545 tramo Yurimagüas - Grau, LO 541 tramo San Rafael - Nuevo Arica - Balsapuerto, distrito de Yurimagüas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, CUI N° 2547500; por un importe de S/9 984 991,25.

Alcance

El servicio de control específico es del 29 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Organigrama

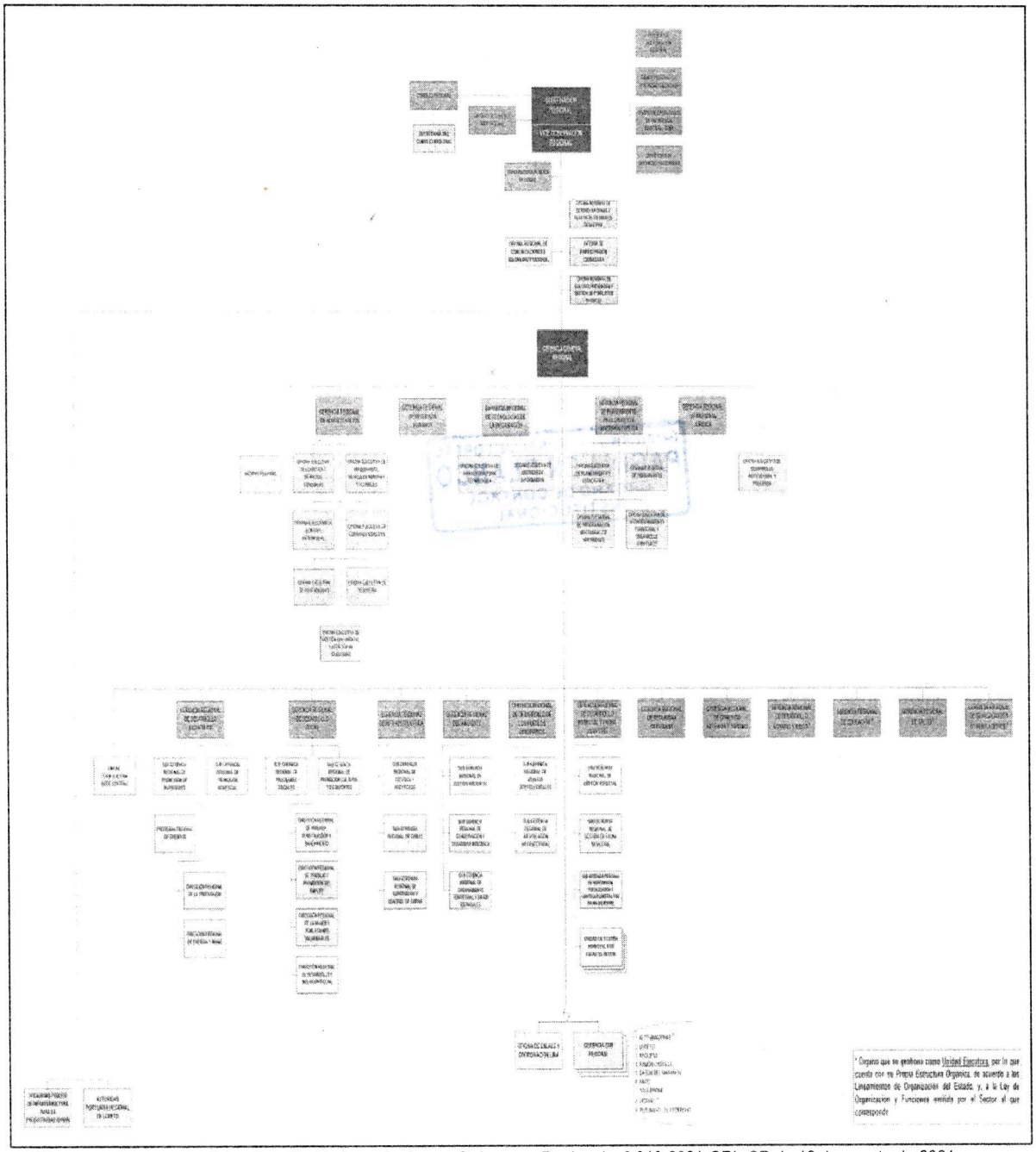

Fuente: Estructura Orgánica de la Entidad, aprobada con Ordenanza Regional n.° 010-2021-GRL-CR de 12 de agosto de 2021.

5. **Notificación del pliego de hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM «Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad» aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC «Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control» aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EJECUCIÓN DE OBRA FUE OBJETO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PESE A QUE NO SE CUMPLÍAN LOS REQUISITOS LEGALES DE NECESIDAD Y URGENCIA; ADEMÁS, SE MODIFICÓ LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN PARA PERMITIR LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS LEGALES; ASIMISMO, SU OFERTA NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL CONTROL DE LA CALIDAD TÉCNICA DE LA OBRA.

De la revisión de la documentación vinculada a la Contratación Directa para la ejecución de la IOARR no Proyecto de Inversión (PIP) denominado: Renovación de vías vecinales en el (la) red vecinal lo 545 tramo Yurimagüas - Grau, LO 541 tramo San Rafael - Nuevo Arica - Balsapuerto, distrito de Yurimagüas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, CUI N° 2547500» gestionada por el Gobierno Regional de Loreto (en adelante, la «**Entidad**») se determinó: **i)** que, la solicitud [para la ejecución de la IOARR], la formulación de la IOARR y el requerimiento de contratación de la ejecución de la IOAAR no sustentaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Decretos Supremos n.° 176-2021-PCM y 009-2022-PCM [de declaración de emergencia por movimientos sísmicos] para la intervención de la Entidad a través de un acto de excepción como es una Contratación Directa; toda vez que, no se cumplían los requisitos de necesidad y urgencia establecidos en la normativa de contrataciones, ya que la zona donde se tenía que ejecutar la obra no habían sido afectada por los movimientos sísmicos materia de la declaración de emergencia; **ii)** que, según los Términos de Referencia, el área usuaria solicitó la contratación de la «ejecución de obra»; sin embargo, sin ninguna justificación, se modificó la naturaleza de la prestación a la de «ejecución de servicio» para permitir de esa manera la contratación con un consorcio, cuyo integrante que tenía la obligación de ejecutar la prestación, no cumplía los requisitos para ejecutar obras; advirtiéndose además que su oferta no cumplía las condiciones y requisitos establecidos en los Términos de Referencia; **iii)** que, al formalizar la invitación para la Contratación Directa, se estableció que el plazo de ejecución de la prestación iniciaba a partir del día siguiente de la aceptación de la invitación; contraviniendo lo establecido en los Términos de Referencia y permitiendo que el proveedor adjudicado inicie la ejecución de la obra sin contar con un supervisor ni con expediente técnico aprobado, situación que incide directamente en el control de la calidad técnica de la prestación; **iv)** que, la Contratación Directa fue aprobada pese a que no se había acreditado los requisitos de necesidad y urgencia establecidos en la normativa de contrataciones; **v)** que, no se regularizó dentro del plazo legalmente establecido todas las formalidades de la Contratación Directa; asimismo, no se cumplió, dentro del plazo legal establecido, con registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Dicha situación contravino las siguientes normas: **i)** artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias que regula las contrataciones directas; **ii)** artículos 29, 49, 100, 101, 102 y Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias [aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF] que regulan el requerimiento, los requisitos de calificación, las condiciones, aprobación y procedimiento de la Contratación Directa; **iii)** artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General [cuyo Texto Único fue aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS]; **iv)** artículo 2 de los Decretos Supremos que declaran

y prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos del Departamento de Loreto, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico [Decretos Supremos n.°s 176-2021-PCM y n.° 009-2022-PCM] donde se establecen las condiciones para autorizar acciones de excepción inmediatas por parte de la Entidad; **v)** artículo 17 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias [aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF] que regula la fase de ejecución de una inversión; **vi)** los Términos de Referencia de la Contratación para la ejecución de la IOARR donde se establecen los objetivos y la finalidad de la contratación, así como, las condiciones generales de la ejecución de la prestación y forma de pago; **vii)** numerales 7.2.6 y 7.5.2 de la Directiva sobre Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado [Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE] que regula la experiencia del postor consorciado; **viii)** numeral 9.2 de las Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE] que regula el registro de la Contratación Directa.

Estos hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública en las contrataciones públicas, así como el control de la calidad técnica de la obra; y se produjeron debido a que: **i) la jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística** implementó una Contratación Directa para contratar la ejecución de una obra que no reunía los requisitos de urgente y estrictamente necesario conforme lo exige la normativa de contrataciones, toda vez que la zona de ejecución de la obra no había sido afectada por los movimientos sísmicos considerados para la declaratoria de emergencia; asimismo, modificó el tipo de prestación de «ejecución de obra» a «ejecución de servicio» a fin de permitir la Contratación Directa con un consorcio, donde el integrante que tenía la obligación de ejecutar la prestación no reunía los requisitos legales para la ejecución de una obra; además su oferta no cumplía con las especificaciones y condiciones de los Términos de Referencia; **ii) la jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y el gerente Regional de Asesoría Jurídica**, elaboraron y suscribieron los informes técnico y legal, respectivamente, validando la Contratación Directa pese a que no se cumplían los requisitos de necesidad y urgencia establecida en la normativa de contrataciones; y, **iii) el titular de la Entidad** aprobó la Contratación Directa pese a que no se habían cumplido los requisitos previstos en la normativa de contrataciones, toda vez que, no se acreditó la necesidad y urgencia para contratar directamente la ejecución de la obra mediante un mecanismos excepcional como es la Contratación Directa, tanto más si la ley establece que el cumplimiento de los requisitos de este tipo de contratación es responsabilidad del titular de la Entidad.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

1. De los requisitos para la intervención de la Entidad

1.1. Mediante Decreto Supremo n.° 176-2021-PCM de 29 de noviembre de 2021 se declaró el estado de emergencia, entre otros, de los distritos de Lagunas y Yurimagüas de la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto «**por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan». Dicho estado de emergencia fue prorrogado con Decreto Supremo n.° 009-2022-PCM de 28 de enero de 2022 por **sesenta (60) días calendario** adicionales (en adelante, nos referiremos a dichas normas jurídicas como los «**decretos supremos**»)

Es de acotar que el artículo 2° de los decretos supremos precisan que, entre otros, el Gobierno Regional de Loreto [en adelante, la «**Entidad**»] «**con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)** (...) **ejecutarán medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas.** Dichas **acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre la intervención y el evento** (...)».

De todo lo expuesto, el Órgano de Control Institucional advierte: **i)** que, la declaración de emergencia estuvo vigente desde el **30 de noviembre de 2021** al **29 de marzo de 2022**; y, asimismo, **ii)** que: la

000006

intervención de la Entidad a través de acciones de excepción [en base a los decretos supremos] debían reunir los siguientes requisitos legales:

- Las acciones de excepción a cargo de la Entidad **debían estar destinados a dar respuesta y rehabilitación de zonas afectadas.**
- Las acciones de excepción a cargo de la Entidad **debían contar con la coordinación técnica y seguimiento de INDECI;**
- Las acciones de excepción a cargo de la Entidad debían evidenciar un **nexo directo de causalidad entre la intervención y el evento.**

Bajo esa premisa legal, se infiere que las intervenciones de la Entidad que no reunían dichos requisitos no debían gestionarse a través de acciones de excepción sino a través de los mecanismos y procedimientos ordinarios establecidos en la normativa.

1.2. En el caso concreto se tiene que, el **11 de marzo de 2022** [periodo de prórroga del plazo del estado de emergencia] al amparo de los decretos supremos, la Entidad inició las gestiones para contratar directamente la ejecución de una **IOARR** para la renovación de las vías vecinales en las localidades de **San Rafael, Nuevo Arica, Balsapuerto** y **Grau** [en adelante, las «**vías vecinales**»], ubicadas en el distrito de Yurimagüas, provincia de Alto Amazonas, conforme al siguiente procedimiento:

Cuadro n.° 1
Gestiones para contratar directamente la ejecución de la IOARR

Documento / Fecha	Remitente	Destinatario	Asunto / Descripción	Comentarios del Órgano de Control
Oficio n.° 049-2022-GRL-GGR/ OEMVMyF de 11.03.2022. **(Apéndice n.° 4)**	**Eddy Franck Quiroz Valenzuela,** Jefe de la Oficina Ejecutiva de Maquinarias, Vehículos Menores y Fluviales	Gerencia General Regional / Unidad Formuladora - Sede Central	En base a los decretos supremos de declaración de emergencia, solicitó la formulación y aprobación de tres (3) IOARR para la rehabilitación de las carreteras o vías vecinales según los siguientes tramos: - Yurimagüas - Jeberillos; - San Rafael - Nuevo Arica - Balsapuerto - Yurimagüas - Grau.	Se observa que la solicitud de formulación y aprobación de la IOARR [rehabilitación de vías vecinales], se sustenta en los decretos supremos; sin embargo, no se verifica el cumplimiento de los requisitos legales que exigen dichas normas, por cuanto: - No se precisa el origen de los daños de las vías vecinales; de manera que no se evidencia que la intervención estaría destinada a una zona afectada por el movimiento sísmico [materia de la declaración de emergencia]. - No se precisa si la intervención solicitada [para la rehabilitación de las vías vecinales] cuenta con la coordinación técnica y seguimiento de INDECI. - No se precisa el nexo directo de causalidad entre la intervención solicitada [rehabilitación de vías vecinales] y el movimiento sísmico.
Proveído n.° 048 (11.03.2022)	Gerencia General Regional	Unidad Formuladora - Sede Central	Con la indicación: «**Revisar la necesidad y elaborar el IOARR de acuerdo a la norma vigente**».	Ninguno

Documento / Fecha	Remitente	Destinatario	Asunto / Descripción	Comentarios del Órgano de Control
Informe n.° 009-2022-GRL-GSRAA/18.03.03/ YLTV de 22.03.2022. **(Apéndice n.° 5)**	**Yul Leo Tuesta Vásquez,** ingeniero de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de Alto Amazonas	**Bill Ken Braolin Jesús Guzmán,** director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de Alto Amazonas	En base a los decretos supremos de declaración de emergencia, solicitó la intervención de carácter urgente mediante reparación y mantenimiento de los siguientes tramos: - Vía departamental Yurimagüas - Jeberos, tramo Yurimagüas - Jeberillos (Km 00+000 al Km 27+840) - Valle del Zapote. - Carretera Yurimagüas - Balsapuerto, tramos San Rafael - Balsapuerto (Km 00 + 000 al Km 47 + 000). - Trocha carrozable, Yurimagüas - Centro Poblado Grau (Km 00+000 al Km 00+34) - Valle del Shanusi. El documento precisa que lo solicitado se sustenta en la inspección ocular realizada en dichos tramos, mediante el cual se determinó que: «como consecuencia de las constantes precipitaciones pluviales y tránsito pesado, existen múltiples tramos que presentan deterioro en la carpeta de rodadura, ahuellamiento, cunetada colmatadas y acelerada erosión en los laterales de la calzada **impidiendo la interconectividad con las zonas afectadas** así como imposibilitar el alcance de la ayuda humanitaria a las familias damnificadas y afectadas por el siniestro».	Se observa que la solicitud de reparación y mantenimiento de tramos se sustenta en los decretos supremos; sin embargo, tampoco sustentan el cumplimiento de los requisitos legales que exigen dichas normas, por cuanto: - Se precisa que las vías vecinales han sido dañadas por las constantes precipitaciones pluviales y tránsito vehicular pesado **impidiendo la interconectividad con las zonas afectadas**. En ese sentido se infiere que las vías vecinales señaladas no fueron afectadas por el sismo [sino por otros factores]; y, por tanto, la intervención [solicitada] no estaba destinada a la rehabilitación de una zona afectada. - No se precisa si la intervención [solicitada] cuenta con la coordinación técnica y seguimiento de INDECI. - No existe nexo directo de causalidad entre la intervención solicitada [reparación y mantenimiento de vías vecinales] y el movimiento sísmico, toda vez que el movimiento sísmico no generó el daño de las mencionadas vías, según lo señalado por el propio ingeniero de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de Alto Amazonas.
Oficio n.° 273-2022-GRL-GSRAA/18.03 de 22.03.2022. **(Apéndice n.° 6)**	**Bill Ken Braolin Jesús Guzmán,** director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de Alto Amazonas	**Johnny Gonzáles Vásquez**, gerente Sub Regional de Alto Amazonas	En base al informe n.° 009-2022-GRL-SRAA/18.03.03/ YLTV de 22.03.2022 del ingeniero de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de Alto Amazonas, solicitó la reparación y mantenimiento de los tramos precitados.	Se observa que la solicitud de reparación y mantenimiento de tramos se sustenta en los decretos supremos; sin embargo, tampoco señala el cumplimiento de los requisitos legales que exigen dichas normas legales.
Oficio n.° 146-2022-GRL- GSRAA/17, sin fecha, recibido el 22.03.2022 por la Gerencia General Regional. **(Apéndice n.° 7)**	**Johnny Gonzáles Vásquez**, gerente Sub Regional de Alto Amazonas	**Mario Fernando López Tejerina,** gerente General Regional	En base a los documentos precedentes, trasladó la solicitud de reparación y mantenimiento de los tramos precitados.	Se observa que la solicitud de reparación y mantenimiento de tramos se sustenta en los decretos supremos; sin embargo, tampoco señala el cumplimiento de los requisitos legales que exigen dichas normas legales.

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFATURA

Documento / Fecha	Remitente	Destinatario	Asunto / Descripción	Comentarios del Órgano de Control
Informe n.° 023-2022-GRL-GGR/UF-ERT de 23.03.2022. **(Apéndice n.° 8)**	**Eliseo Reátegui Torres,** formulador y evaluador de Proyectos de Inversión Pública de la Unidad Formuladora	**Mario Fernando López Tejerina,** gerente General Regional	Teniendo como sustentos los decretos supremos, el **oficio n.° 049-2022-GRL-GGR/OEMVMyF** de 11 de marzo de 2022 de la Oficina Ejecutiva de Maquinarias, Vehículos Menores y Fluviales y el proveído n.° 048 de 11 de marzo de 2022, remitió la IOARR a **Mario Fernando López Tejerina**, gerente General Regional para su revisión, aprobación y trámite respectivo [que proyecta la intervención de la Entidad en forma de **renovación de las vías vecinales**]: **«Renovación de Vías Vecinales LO 545 Tramo Yurimagüas – Grau, LO 541 tramo San Rafael – Nuevo Arica – Balsa Puerto, Distrito de Yurimagüas»**, para la intervención en los siguientes tramos: - Red Vecinal 545 Tramo Yurimagüas – Grau, distrito de Yurimagüas - Red Vecinal LO 541 San Rafael – Nuevo Arica – Balsa Puerto, distrito de Yurimagüas Se determinó que el presupuesto total de la inversión ascendía a **S/10 534 165,76**, considerando los siguientes costos: - Ejecución por **S/9 984 991,25** [incluido costo directo, gastos generales, utilidad e IGV]. - Supervisión por **S/499 249,56** - Liquidación por **S/49 924,96**	Se observa que la formulación de la IOARR [que proyecta la intervención de la Entidad en forma de **renovación de las vías vecinales**] se sustenta en los decretos supremos; sin embargo, tampoco señala el cumplimiento de los requisitos legales que exigen dichas normas legales.
Proveído sin número **(23.03.2022)**	**Mario Fernando López Tejerina,** gerente General Regional	Gerencia Regional de Infraestructura	Con la indicación: «**Evaluar y Coordinar**»	Ninguno
Oficio n.° 1430-2022-GRL/GRI de 23.03.2022 **(Apéndice n.° 9)**	**Raúl Flores Aquepucho,** gerente Regional de Infraestructura	**Marlene Guizado Quispe**, jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística	Remite todo lo actuado para la **contratación de la ejecución de la IOARR,** teniendo en cuenta la declaración de emergencia. Se adjunta los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 10)** para la ejecución de la IOARR suscrito por **José Miguel Sevilla Ynga**, sub gerente Regional de Estudios y Proyectos.	Se observa que, el mismo día del informe de formulación de la IOARR **[23 de marzo de 2022]** la Gerencia Regional de Infraestructura remite todo lo actuado a la Oficina Ejecutiva de Logística para la contratación de la ejecución de la IOARR. Todo ello, en base a los decretos supremos. Sin embargo, al igual que en las actuaciones anteriores, tampoco se señala el cumplimiento de los requisitos legales que exigen dichas normas legales, para proceder a este tipo de acciones de excepción.

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro
Elaborado por: Órgano de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – JEFATURA

000009

De la información expuesta en el cuadro precedente, el Órgano de Control Institucional observó lo siguiente:

a) **Del requerimiento de la IOARR**

La solicitud de formulación y aprobación de la IOARR [para la rehabilitación/renovación de las vías vecinales] fue presentada por **Eddy Francisco Quiroz Valenzuela,** Oficina Ejecutiva de Maquinarias, Vehículos Menores y Fluviales mediante **oficio n.° 049-2022-GRL-GGR/ OEMVMYF** de **11 de marzo 2022 (Apéndice n.° 4)**; es decir, fue formulada por una unidad orgánica que no tiene ninguna competencia técnica ni funcional con el tipo y ámbito de la intervención [renovación/rehabilitación de trochas carrozables en la provincia de Yurimagüas] toda vez que según el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina Ejecutiva de Maquinarias, Vehículos Menores y Fluviales tiene como función **«administrar el pool de maquinarias, equipos pesados, vehículos menores y fluviales, formulando cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar su permanente operatividad (...)»**.

De otro lado se observa que dicha solicitud de formulación y aprobación de la IOARR [rehabilitación/renovación de vías vecinales] fue formulada en base a los decretos supremos; sin embargo, no sustenta el cumplimiento de los requisitos que exigían dichas normas legales [detallado precedente] para una intervención a través de acciones de excepción por parte de la Entidad, por cuanto:

- No se precisa el origen de los daños de las vías vecinales que se solicitan rehabilitar/renovar; y en esa medida, no se evidencia si la intervención está destinada a la rehabilitación de una zona afectada por el movimiento sísmico, materia de la declaración de emergencia.
- No se precisa si la intervención solicitada cuenta con la coordinación técnica y seguimiento de INDECI.
- No se precisa el nexo directo de causalidad entre la intervención solicitada y el movimiento sísmico, materia de la declaración de emergencia.

Por el contrario, en el **informe n.° 009-2022-GRL-GSRAA/18.03.03/ YLTV** de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, formulado por el ingeniero de planta de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, se dejó expresa constancia que la intervención de rehabilitación/renovación de las vías vecinales, se sustenta en los daños sufridos: **«Como consecuencia de las constantes precipitaciones pluviales y tránsito vehicular pesado (...) impidiendo la interconectividad con las zonas afectadas (...)».**

En esa línea, se aprecia que la Oficina Sub Regional de Infraestructura de Alto Amazonas, como unidad orgánica con competencia técnica y funcional con el tipo y ámbito de la intervención [rehabilitación de vías vecinales en la provincia de Yurimagüas, Alto Amazonas], dejó expresa constancia que las vías vecinales que se buscaban rehabilitar en realidad **no constituyen zonas afectadas por el movimiento sísmico**, materia de la declaración de emergencia; sino por otros factores.

En consecuencia, si la intervención solicitada: **i)** no estaban destinados a rehabilitar una zona afectada por el movimiento sísmico; **ii)** si no existía un nexo directo de causalidad ente la intervención y el evento [movimiento sísmico]; y, **iii)** si no se tenía evidencia de la coordinación técnica y seguimiento de INDECI para dicha intervención; entonces (al no cumplirse los requisitos legales) la intervención de la Entidad no podía desarrollarse a través de acciones de excepción en base a los decretos supremos sino mediante los procedimientos y mecanismo ordinarios establecidos en la normativa de contrataciones.

Sin embargo, pese a todas las deficiencias expuestas, fue la solicitud de formulación y aprobación de la IOARR de la Oficina Ejecutiva de Maquinarias, Vehículos Menores y Fluviales, el documento que dio mérito[1] a la formulación urgente de la IOARR mediante informe n.° 023-2022-GRL-GGR/UF-ERT de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Unidad Formuladora; y, asimismo, el que sustentó el requerimiento de contratación urgente por parte del Gerencia Regional de Infraestructura; y, el que desencadenó posteriormente la Contratación Directa con todos los defectos y contravenciones normativas que se señalarán en los siguientes párrafos.

b) **De la formulación de la IOAAR y el requerimiento de contratación**

De la revisión de lo actuado se desprende que, mediante informe n.° 023-2022-GRL-GGR/UF-ERT de **23 de marzo 2022** **(Apéndice n.° 8)**, **Eliseo Reátegui Torres,** formulador y evaluador de Proyectos de Inversión Pública de la Unidad Formuladora, remitió la IOARR a **Mario Fernando López Tejerina**, gerente General Regional [para su revisión, aprobación y trámite respectivo], quien, a su vez con proveído sin número de 23 de marzo de 2022, derivó con la indicación **«Evaluar y coordinar»** a la Gerencia Regional de Infraestructura; y, seguidamente, mediante oficio n.° 1430-2022-GRL/GRI de **23 de marzo de 2022** **(Apéndice n.° 9)** (es decir el mismo día del documento de formulación), **Raúl Flores Aquepucho,** gerente Regional de Infraestructura, remitió a la Oficina Ejecutiva de Logística todos los actuados para la contratación de la ejecución de la IOARR.

Es de precisar que, al igual que la solicitud de formulación y aprobación de la IOARR [formulado por la Oficina Ejecutiva de Maquinarias, Vehículos Menores y Fluviales]; tanto el informe de formulación de la IOARR [elaborado por la Unidad Formuladora]; así como, el requerimiento de contratación [presentado por la Gerencia Regional de infraestructura] sustentaron la urgencia de sus actuaciones en la situación de emergencia; sin embargo, en ninguno de estos documentos se sustenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en los decretos supremos para desarrollar la intervención a cargo de la Entidad a través de acciones de excepción.

Pese a ello, la Oficina Ejecutiva de Logística continuó el procedimiento implementando una Contratación Directa para la ejecución de la presentación, con las contravenciones normativas que se señalarán en los siguientes párrafos.

c) **De los Términos de Referencia**

En base a la formulación de la IOARR, mediante **oficio n.° 1430-2022-GRL/GRI** de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, **Raúl Flores Aquepucho,** gerente Regional de Infraestructura remitió todo lo actuado a la Oficina Ejecutiva de Logística para la contratación de la ejecución de la IOARR, para cuyo efecto adjuntó el documento: «Términos de Referencia para la ejecución de la IOARR: **Renovación** de Vías Vecinales LO 545 Tramo Yurimagüas – Grau, LO 541 tramo San Rafael – Nuevo Arica – Balsa Puerto, Distrito de Yurimagüas» (en adelante, los «**Términos de Referencia**»), suscrito por **José Miguel Sevilla Ynga**, sub gerente Regional de Estudios y Proyectos.

Según los Términos de Referencia, la ejecución de la IOARR se sujetaría a las especificaciones y condiciones que se detallan a continuación:

[1] Si bien es cierto, mediante oficio n.° 146-2022-GRL-GSRAA/17 de **22 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 7)** [que adjunta el informe n.° 009-2022-GRL-GSRAA/18.03.03/YLTV de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)** formulado por el ingeniero de planta de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de Alto Amazonas], **el** gerente Sub Regional de Alto Amazonas [unidad orgánica con competencia en la provincia de Yurimagüas], solicitó la misma intervención para las mismas vías vecinales, dicho oficio no sustentó la formulación de la IOARR; toda vez que fue presentado un día antes del **informe n.° 023-2022-GRL-GGR/UF-ERT de 23 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 8)** [informe de formulación de la IOARR]; debiendo agregarse además que el informe de formulación de la IOARR solo hace referencia al oficio formulado por la Oficina Ejecutiva de Maquinarias, Vehículos Menores y Fluviales de la Entidad.

Cuadro n.° 2
Términos de Referencia (Apéndice n.° 10)

4. Objetivos	«(...) El objetivo de los presentes Términos de Referencia es describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe **la ejecución** de la IOARR **«Renovación de Vías Vecinales LO 545 Tramo Yurimagüas - Grau, LO 541 tramo San Rafael - Nuevo Arica - Balsa Puerto, Distrito de Yurimagüas** (...)», quien será responsable de **la ejecución del expediente IOARR** en concordancia con los alcances del servicio y los criterios generales indicados en los presentes Términos de Referencia».
5. Finalidad	«La presente contratación tiene la finalidad de mejorar las condiciones de la infraestructura vial de acuerdo al expediente IOARR denominado **«Renovación de Vías Vecinales LO 545 Tramo Yurimagüas - Grau, LO 541 tramo San Rafael - Nuevo Arica - Balsa Puerto, Distrito de Yurimagüas** (...)».
8. Condiciones generales para la ejecución del servicio	«(...) **«Plazo de ejecución:** el plazo de ejecución de la IOARR de conformidad con los establecido en el Expediente Técnico es de doscientos diez (210) días calendario». «De conformidad con el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento se establece que el inicio **del plazo de ejecución de obra** comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: **a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o supervisor (...)** b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno (...) c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos **d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de la IOARR completo (...)** e) Que la Entidad haya entregado al contratista el adelanto directo (...)» «**Expediente Técnico:** Es el conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución, metrados, presupuesto, fecha de determinación del presupuesto, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance valorizado, formulas polinómicas (...) Las prescripciones, condiciones, precisiones y **todo aquello establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad es de obligatorio cumplimiento para el participante, postor y/o contratista (...)**» «**Residente:** Durante la ejecución del servicio se cuenta, de modo permanente y directo como un profesional colegiado, habilitado y **especializado** designado por el Contratista, previa conformidad de la Entidad como residente de la obra (...)». «**Supervisor:** Profesional designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio de ejecución de IOARR y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir como mínimo con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente (...)»
11. Forma de Pago	«La Entidad realizará el pago de contraprestación pactada a favor del contratista en **pagos parciales de acuerdo a las valorizaciones.** «**Valorizaciones:** La valorización será de periodo **mensual**. El plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el numeral 194.6 del artículo 194 del Reglamento. Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tiene el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista (...)».
13. Ejecución del Servicio	«El Contratista ejecutará el servicio en estricto cumplimiento del Expediente Técnico (...)».
16. Requisitos de Calificación	«**A. Capacidad Técnica y Profesional** (...) «**B. Experiencia del Postor en la Especialidad** Requisito: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente **a 1 vez el valor referencial,** en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computará desde la suscripción del acta de recepción de obra: Se considerará obras similares a **Remodelación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Mantenimiento y/o Mejoramiento de infraestructura vial a nivel de afirmado, pavimentado rígido y/o flexible**. (...) **Importante** En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva: «Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado (...)».

Fuente: Términos de Referencia
Elaborado por: Órgano de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
JEFATURA

000012

De la información del cuadro precedente, el Órgano de Control Institucional, observó que los Términos de Referencia establecieron que la presentación debía cumplir las condiciones siguientes:

Con relación a la naturaleza de la prestación

- Según las Definiciones del Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se denomina Obra a la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, **renovación**, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que **requieran dirección técnica, expediente técnico,** mano de obra, materiales y/o equipos.

- En el caso concreto, según los Términos de Referencia se aprecia: **i)** que, la prestación materia de contratación consistía en la **renovación** de las vías vecinales [léase «4. Objetivos» y «4. Finalidad» en el cuadro precedente]; **ii)** que, **la prestación requeriría dirección técnica** (a través de un ingeniero residente y un ingeniero supervisor) y **debía ejecutarse ciñéndose a un Expediente Técnico** [léase «8. Condiciones Generales (...)» y «13. Ejecución del Servicio» en el cuadro precedente.

- Todo ello, permite concluir que la prestación reunía las características de la **ejecución de una obra**, según la definición establecida en la normativa de contrataciones; sin embargo, al implementar la Contratación Directa de la ejecución de la prestación, la Oficina Ejecutiva de Logística no observó dicho parámetro, hechos que se detallarán en los siguientes párrafos.

Con relación al inicio del plazo de ejecución de la prestación

- Los Términos de Referencia establecieron que para el inicio del cómputo del plazo de ejecución de la prestación [240 días calendario], la Entidad debía cumplir, entre otras, las siguientes condiciones: **i)** comunicar **quien es el Supervisor**; **ii)** hacer entrega del terreno, **iii)** hacer **entrega del Expediente Técnico** completo; sin embargo, al implementar la Contratación Directa de la ejecución de la prestación, la Oficina Ejecutiva de Logística no observó dicho parámetro, hechos que se detallarán en los siguientes párrafos.

Con relación a la forma de pago

- Los Términos de Referencia establecieron que el pago de la contraprestación a cargo del Entidad se realizaría a través de **pagos parciales** de acuerdo a **valorizaciones mensuales**; sin embargo, al implementar la Contratación Directa de la ejecución de la prestación, la Oficina Ejecutiva de Logística no observó dicho parámetro, hechos que se detallarán en los siguientes párrafos.

2. De la elección del proveedor para ejecutar la Contratación Directa

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, con oficio n.° 1430-2022-GRL/GRI de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, **Raúl Flores Aquepucho,** gerente Regional de Infraestructura remitió todo lo actuado a la Oficina Ejecutiva de Logística para la contratación de la ejecución de la IOARR.

Frente a ello, mediante diferentes **cartas s/n-2022-OEL-ACIP,** todas de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, **Eric Joel Torres Navarro,** personal del Área de Coordinación Interna de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística, solicitó cotización a diferentes empresas indicando que la prestación **se trata de un servicio y no de la ejecución de una obra** [inobservando los Términos de Referencia], según se detalla a continuación:

«(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de invitarle participar en la **contratación del servicio para la ejecución de la IOARR** - NO PIP: «Renovación de Vías Vecinales LO 545 Tramo Yurimagüas - Grau, LO 541 tramo San Rafael - Nuevo Arica - Balsa Puerto, Distrito de Yurimagüas (...) En tal virtud, le solicitamos cotizar de acuerdo a los **Términos de Referencia que se adjuntan** (...)».

Los requerimientos de cotización fueron cursados a las siguientes empresas:

- Jennluc Servicios Logísticos SAC.
- Alfa & Omega Construcciones y Servicios EIRL.
- Grupo Empresarial de Logística Integral SAC.
- Corporación Monteverde Alto SAC.

Luego, en respuesta a los requerimientos formulados, las precitadas empresas remitieron las cotizaciones que se detallan en el cuadro siguiente. Es de precisar que la empresa **Grupo Empresarial de Logística Integral SAC** y **Corporación Monteverde Alto SAC** constituyeron promesa de consorcio y presentaron su cotización bajo el nombre de consorcio Montevgel.

Cuadro n.° 3
Cotizaciones presentadas por las empresas invitadas (Apéndice n.° 12)

N°	Empresa	Documento remitido	fecha	Cotización (S/)
1	Jennluc Servicios Logísticos SAC.	Documento s/n	Sin fecha	11 283 609,52
2	Alfa & Omega Construcciones y Servicios EIRL.	Documento s/n	24.03.2022	10 890 450,00
3	**Consorcio Montevgel**	**Documento s/n**	**24.03.2022**	**9 984 991,25**

Fuente: Documentos s/n mencionados en el cuadro
Elaborado por: Órgano de Control

Sobre la base de la información del cuadro, se elaboró el **«Formato de Cuadro Comparativo (Servicios)»** de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por **Gian Kevin Castillo Grández** [en el documento no se precisa el cargo] y con visto bueno[2] del jefe del Área de Coordinación Interna de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística, cuyo contenido se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Resumen «Formato de Cuadro Comparativo (Servicios)»

Fuente: Cotizaciones						Valor Estimado	
Consorcio Montevgel		Alfa & Omega Construcciones y Servicios EIRL		Jennluc Servicios Logísticos SAC		Procedimiento (...) para determinar VE	Total sin IGV (S/)
Precio Unitario (S/)	Precio total sin IGV (S/)	Precio Unitario (S/)	Precio total sin IGV (S/)	Precio Unitario (S/)	Precio total sin IGV (S/)	Menor precio de las cotizaciones actualizadas	10 534165,76
10 534 165,76	10 534 165,76	10 890 450,00	10 890 450,00	11 283 609,52	11 283 609,52		
Sub total	10 534 165,76	Sub total	10 890 450,00	Sub total	11 283 609,52	Sub total	10 534 165,76
IGV	Exonerado	IGV	Exonerado	IGV	Exonerado	IGV	Exonerado
Total	**10 534 165,76**	Total	**10 890 450,00**	Total	11 283 609,52	Total	**10 534 165,76**
«**Nota:** La empresa Corporación Monteverde Alto SAC con RUC n.° 20606212829 y la Empresa Grupo Empresarial de Logística Integral SAC con RUC n.° 2046114122227, se consorciaron; por eso para efectos de formalización, **el 25 de marzo de 2022,** suscriben un contrato de consorcio, lo cual se ha denominado consorcio Montevgel (...)».							

Fuente: Formato de cuadro comparativo (Servicios)
Elaborado por: Órgano de Control
IGV: Impuesto General a la Ventas
VE: Valor estimado

Luego, con **carta n.° 56-2022-GRL-ORA-OEL** de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, recibido la misma fecha, **Marlene Guizado Quispe**, jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística, formalizó la invitación a **Noidith Beli Espinoza Valdiviezo**, representante de consorcio Montevgel (en adelante, el «**proveedor adjudicado**») para la ejecución de la Contratación Directa, indicando que la prestación **se trata de un servicio y no de la ejecución de una obra** [inobservando los Términos de Referencia]; y, que el plazo

[2] Según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, visto bueno se define como: *"(Usado) como fórmula que se pone al pie de algunas certificaciones y otros documentos y con que el que firma debajo da a entender hallarse ajustados a los preceptos legales y estar expedidos por persona autorizada al efecto".*

de ejecución empezará a computarse al día siguiente de la aceptación de la invitación, según se transcribe a continuación:

> «Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo invitarle para **ejecutar el servicio para la ejecución de la IOARR** - NO PIP (...)» **iniciándose el plazo de ejecución a partir del día siguiente de recepcionar la aceptación de su parte,** siendo su representada la que presentó la mejor propuesta (...)»

En ese orden, mediante documento sin número (s/n) de **28 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 15)**, el proveedor adjudicado comunicó la aceptación de la invitación para la Contratación Directa. Es de precisar que la cotización del proveedor adjudicado fue plasmada en el **documento s/n de 24 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 12)**, en los siguientes términos:

Cuadro n.° 5
Cotización del proveedor adjudicado

Presupuesto del mantenimiento de la vía	El monto referencial asciende a la suma de (...) **S/9 984 991,21** en dos armadas, primera armada es del 30% de adelanto a la firma del contrato y la segunda armada es del 70% a la culminación del servicio que detallo de la siguiente manera: Costo directo: 7 051 547,49 Gastos Generales (10.00% CD): 705 154,75 Utilidad (10% CD): 705 154,75 Sub Total: 8 461 856,99 IGV 18%: 1 523 134,26 Presupuesto total de la Obra: 9 984 991,25 - **Pago de la primera armada del 30% a la firma del contrato** - **Pago de la segunda armada del 40% al avance del servicio de ejecución** - **Pago de la tercera armada al 30% a la culminación del contrato.**
Plazo de ejecución y fecha de inicio	La intervención del servicio para la ejecución de la IOARR (...) se ha considerado como una intervención en un periodo máximo hasta de doscientos diez (210) días calendario. La fecha de inicio de los trabajos de perfilado será establecida en función de la **fecha de entrega del terreno (el día siguiente).**

Fuente: Cotización/propuesta presentada con documento s/n de 28 de marzo de 2022
Elaborado por: Órgano de Control

Finalmente, es de precisar que mediante documento s/n denominado: **«Promesa de Consorcio»** concordante con el **«Contrato de Consorcio»** de **25 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 16)**, el proveedor adjudicado se comprometió a formalizar el contrato de consorcio detallando las obligaciones a cargo de cada uno de los consorciados en los términos siguientes:

Cuadro n.° 6
Promesa de consorcio y obligaciones de las empresas consorciadas

«[E]n caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio de conformidad con lo establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:
(...)
d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:»

Participación	Empresa
99.5%	**Corporación Monteverde Alto SAC** - Encargarse de los trámites administrativos en la ciudad de Iquitos – Loreto. - **Obligación vinculada al objeto de la Convocatoria** - Facturar al Gobierno Regional de Loreto. - Proporcionar según sea el caso carta fianza del 10% de fiel cumplimiento de contrato a favor de la entidad.
0.5%	**Grupo Empresarial de Logística Integral SAC.** - Otorgar experiencia en la especialidad, facturas, contratos y/o medios de pago.

Fuente: Documento s/n denominado: «Promesa de Consorcio» concordante con el «Contrato de Consorcio» de 25 de marzo de 2022
Elaborado por: Órgano de Control

000015

De todo lo expuesto en los puntos precedentes, el Órgano de Control Institucional observa lo siguiente:

- **De las incongruencias del cuadro comparativo para la determinación del valor estimado**

Según el «Formato de Cuadro Comparativo» **(Apéndice n.° 13)**, el Consorcio Montevgel presentó su cotización por el importe de **S/10 534 165,76**; además, se determinó dicho monto como valor estimado. Sin embargo, dicha información no guarda correlato con la cotización/oferta presentada por dicho consorcio mediante **documento s/n** de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual ofertó **S/9 984 991,25.**

De otro lado, se observa que el **«Formato de Cuadro Comparativo»** tiene como fecha de elaboración el **24 de marzo de 2022** y consigna como fuente de cotización al **Consorcio Montevgel**; sin embargo, el contrato de consorcio de las empresas **Grupo Empresarial de Logística Integral SAC** y **Corporación Monteverde Alto SAC** se suscribió el **25 de marzo de 2022**; es decir, en el mencionado formato se hace referencia a un hecho que aún no había ocurrido.

- **De la modificación de la naturaleza de la prestación**

Si bien es cierto el numeral 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones admite la modificación del requerimiento del área usuaria para mejorarlo, actualizar y perfeccionar las especificaciones técnicas; también es verdad que, exige que **toda modificación cuente con la debida justificación, bajo responsabilidad funcional**; y, asimismo, tenga la aprobación del área usuaria.

En el caso concreto se tiene que los Términos de Referencia formulados por la Gerencia Regional de Infraestructura consideraron que la prestación se trataba de la **ejecución de una obra** al establecerse que esta consistía en la **renovación de las vías vecinales,** que **requeriría dirección técnica** y **que debía ejecutarse ciñéndose a un Expediente Técnico**; elementos que solo se encuentran comprendidos en la definición de **«Obra»** contenido en el Reglamento de Contrataciones. Sin embargo, de acuerdo a lo expuesto, la Oficina Ejecutiva de Logística modificó sin ninguna justificación la naturaleza de la prestación al establecer en los requerimientos de la cotización y en la carta de invitación para la Contratación Directa que la **prestación consistía en un servicio**.

Es de advertirse además que, esta modificación del tipo de prestación [de ejecución de obra a ejecución de servicio] realizada por la Oficina Ejecutiva de Logística permitió la participación y la materialización de la Contratación Directa con la empresa **Corporación Monteverde Alto SAC** [una de las empresas consorciadas del proveedor adjudicado], pese a que ésta no contaba con registro para ejecutar obras, conforme se desprende de su constancia de Registro Nacional de Proveedores presentada por la propia empresa [fecha de impresión: 28 de marzo de 2022] **(Apéndice n.° 17)**, donde se observan los siguientes datos:

> **«Corporación Monteverde Alto SAC**
> Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:
>
> **Proveedor de Bienes**
> Vigencia: Desde el 13/08/2020
>
> **Proveedor de Servicios**
> Vigencia: Desde el 13/08/2020 (...)».

Como puede observarse la empresa **Corporación Monteverde Alto SAC** no contaba con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores para ejecutar obras; sin embargo, según el contrato del Consorcio era la única que tenía a su cargo la **«obligación vinculada al objeto de la convocatoria»** con una participación del **99.5%**.

En esa misma línea, la modificación del tipo de prestación [de ejecución de obra a ejecución de servicio] liberó a la empresa **Corporación Monteverde Alto SAC** de la obligación de presentar la «Constancia de Capacidad de Libre Contratación» que se exige legalmente como requisito para la contratación de ejecución de obras. En efecto, según el numeral 7.2.6 de la Directiva sobre Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado[3] : **«En los procedimientos de selección para la ejecución de obras,** en caso de resultar favorecido el consorcio con la Buena Pro, **cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación** igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio».

En ese orden, si la prestación hubiera mantenido la naturaleza inicial como **ejecución de obras** [según los Términos de Referencia], la precitada empresa no podía presentar la mencionada constancia por cuanto no se encontraba registrada como ejecutor de obras; y, en consecuencia, no hubiera podido ser favorecida con el otorgamiento de la Buena Pro.

- **De la modificación de las condiciones para iniciar la ejecución de la obra**

Según los Términos de Referencia para el inicio del plazo de ejecución de la prestación, la Entidad debía cumplir, entre otras, con las siguientes condiciones: **i)** haber comunicado la designación del supervisor; **ii)** haber hecho entrega del terreno y, **iii)** haber hecho entrega del Expediente Técnico.

Sin embargo, la Oficina Ejecutiva de Logística modificó sin ninguna justificación dichas condiciones, al establecer en la carta de invitación para la Contratación Directa [**carta n.° 56-2022-GRL-ORA-OEL** de 25 de marzo de 2022] **(Apéndice n.° 14)** que el plazo de ejecución de la prestación debía iniciarse «**a partir del día siguiente de recepcionar la aceptación de su parte»** [de parte del proveedor adjudicado]. En ese sentido, al haberse aceptado la invitación mediante carta s/n de **28 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 15),** la ejecución a cargo del proveedor adjudicado habría empezado desde el **29 de marzo de 2022.**

Es de advertirse que esta modificación, además de contravenir los Términos de Referencia, permitió que el proveedor adjudicado inicie la ejecución de la prestación sin la participación de un supervisor; es decir, sin ningún tipo de control directo y permanente por parte de la Entidad, vinculada a la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de los trabajos efectuados.

Asimismo, permitió que la ejecución de la prestación inicie sin contar con un expediente técnico; toda vez que este fue aprobado posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 093-2022-GRL-GRI de **11 de abril de 2022 (Apéndice n.° 18)**, situación que contraviene: **i) el numeral 8 y 13** de los Términos de Referencia donde se estableció que el proveedor adjudicado debía ejecutar la prestación **en estricto cumplimiento del Expediente Técnico**; y, **ii)** el numeral 17.7 del Reglamento de la Norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[4], donde se establece que la ejecución física de una inversión [como lo es una IOARR] solo puede iniciar **«(...) luego de la aprobación del expediente técnico (...) conforme a la normativa de la materia»**.

- **Del incumplimiento de requisitos del postor adjudicado**

Según el numeral 102.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en casos de Contratación Directa, la Entidad efectúa acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, **cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en el numeral 48.1 del Reglamento**. Es de precisar que esta última norma hace referencia, entre otros, a los **Términos de Referencia.**

[3] Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.
[4] aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF

Sin embargo, en el caso concreto se ha logrado determinar que, la oferta del proveedor adjudicado no cumplía con los Términos de Referencia en los extremos de la forma de pago y el inicio del plazo de ejecución; y, asimismo, no cumplía con la experiencia exigida en la especialidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Oferta del postor e incumplimientos de los Términos de Referencia

Términos de Referencia	Oferta del Postor adjudicado (Apéndice n.° 19)	Comentarios del Órgano de Control
«**8. Condiciones Generales para la ejecución del servicio** (...) De conformidad con el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento se establece que el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: **a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o supervisor (...).** **b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno (...).** c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos (...). **d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de la IOARR completo (...).** e) Que la Entidad haya entregado al contratista el adelanto directo (...)».	La oferta estableció la siguiente condición para el inicio del plazo de ejecución: «La fecha de inicio de los trabajos de perfilado será establecida en función a la **fecha de entrega del terreno (el día siguiente)**»	Se observa que los Términos de Referencia establecieron como condiciones para el inicio del plazo de ejecución, entre otros, que la Entidad **haya designado al inspector o supervisor, que haya hecho entrega del terreno y del Expediente Técnico**; por su parte, el proveedor adjudicado únicamente ofertó que la fecha de inicio de los trabajos será establecida al **día siguiente de la fecha de entrega del terreno.**
«**11. Forma de Pago** La Entidad realizará el pago de contraprestación pactada a favor del contratista en **pagos parciales de acuerdo a las valorizaciones.** **Valorizaciones:** La valorización será de periodo **mensual** (...)»	La oferta estableció la siguiente forma de pago: «(...) - Pago de la primera armada del 30% a la firma del contrato. - Pago de la segunda armada del 40% al avance del servicio de ejecución. - Pago de la tercera armada al 30% a la culminación del contrato».	Se observa que los Términos de Referencia establecieron como condición de la contratación, el pago mediante **valorizaciones mensuales**; por el contrario, el postor adjudicado ofertó el pago a través de **3 armadas** [30%, 40 y 30%].
«**B. Experiencia del Postor en la Especialidad** **Requisito:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computará desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obras similares a **Remodelación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Mantenimiento y/o Mejoramiento de infraestructura vial a nivel de afirmado, pavimentado rígido y flexible**. (...) **Importante** En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva: «Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado (...)».	De la revisión de la cotización/oferta presentada por el consorcio se desprende que para acreditar la experiencia en la especialidad de la prestación: - No se presentó ninguna documentación vinculada a la experiencia de la **Empresa Corporación Monteverde Alto SAC** (con participación de **99.5%**) Se presentó documentación vinculada a la experiencia de la empresa Grupo Empresarial de Logística SAC (participación **0.5%**) por un monto facturado acumulado de **S/9 403 843,27**	Los Términos de Referencia establecieron que el postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial (**S/9 984 991,25**). Por el contrario, el postor solo acreditó su experiencia por **S/9 403 843,27;** es decir por un monto facturado inferior. Asimismo, según el numeral 7.5.2 de la Directiva sobre Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado (Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019): «Para calificar la experiencia del postor **no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que** asuman obligaciones referidas a las siguientes actividades: (...) b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación u otros **aspectos que no se relacionen con la ejecución de las prestaciones, entre otras**». En el caso concreto se tiene que la experiencia del postor se acreditó en base a la documentación vinculada a la experiencia de la empresa **Grupo Empresarial de Logística SAC**; sin embargo, considerando que dicha empresa solo asumió la obligación de **«otorgar experiencia en la especialidad facturadas, contratos y/o medios de pago» (con 5% de participación**) y ninguna obligación relacionada a la ejecución de la presentación, puede concluirse, que la documentación presentada no debió tomarse en cuenta para calificar la experiencia del postor, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva.

Fuente: Términos de Referencia y oferta del postor
Elaborado por: Órgano de Control

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro precedente, puede concluirse que la Oficina Ejecutiva de Logística formalizó la invitación para ejecutar la Contratación Directa con un proveedor cuya oferta no cumplía con las características y condiciones establecidas en los Términos de Referencia, contraviniendo el numeral 102.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, citado precedentemente.

3. De la diferida aprobación del Expediente Técnico

Mediante **informe n.° 030-2022-GRL-GGR/UF-ERT** de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, **Eliseo Reátegui Torres,** responsable de la Unidad Formuladora, remitió a **Mario Fernando López Tejerina,** gerente General Regional, el Expediente Técnico de la IOARR con Código Único de Inversión 2547500, el mismo que finalmente fue aprobado según el siguiente procedimiento:

Cuadro n.° 8
Procedimiento de aprobación del Expediente Técnico

Documento	Remitente	Destinatario	Contenido
Informe n.° 030-2022-GRL-GGR/UF-ERT de 07.04.2022. **(Apéndice n.° 20)**	**Eliseo Reátegui Torres,** responsable de la Unidad Formuladora Sede Central	**Mario Fernando López Tejerina,** gerente General Regional	Informa el registro del Expediente Técnico de la IOARR por un monto de **S/10 534 165,76** y sugiere remitir a la Gerencia Regional de Infraestructura y/o Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para continuar con los trámites respectivos.
Proveído n.° 03966 de 07.04.2022.	**Mario Fernando López Tejerina,** gerente General Regional	Gerencia Regional de Infraestructura	Con la indicación: **«para su evaluación y atención».**
Informe n.° 014-2020[5]-GRL/GRI/SGEyP/AJVR de 07.04.2022. **(Apéndice n.° 21)**	**Adolfo Javier Vizcarra Reyna,** ingeniero de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos	**José Miguel Sevilla Ynga,** sub gerente de Estudios y Proyectos	Otorgó conformidad técnica al Expediente Técnico de la IOARR con un costo de inversión de **S/9 984 991,25**. Asimismo, recomendó considerar los rubros de Supervisión y Liquidación, quedando el costo total en **S/10 534 165,76.**
Oficio n.° 595-2022-GRL-GRI-SGREYP 08.04.2022. **(Apéndice n.° 22)**	**José Miguel Sevilla Ynga,** sub gerente de Estudios y Proyectos	**Raúl Flores Aquepucho,** gerente Regional de Infraestructura	En base al informe del ingeniero de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos solicitó la aprobación del Expediente Técnico de la IOARR.
Resolución Gerencial Regional n.° 093-2022-GRL-GRI de 11.04.2022. **(Apéndice n.° 18)**	**Raúl Flores Aquepucho,** gerente Regional de Infraestructura	No aplica	Aprobó el Expediente Técnico de la IOARR por el importe de **S/9 984 991,25**, asimismo, adicionando los importes de **supervisión y liquidación;** estableció un costo total de **S/10 534 165,76,** bajo el sistema de ejecución presupuestaria indirecta en el plazo de **210 días calendario.**
Oficio n.° 1807-2022-GRL/GRI 11.04.2022. **(Apéndice n.° 23)**	**Raúl Flores Aquepucho,** gerente Regional de Infraestructura	**Mario Fernando López Tejerina,** gerente General Regional	Remite el Expediente Técnico y la resolución de aprobación, para proseguir con los trámites correspondientes.
Informe n.° 240-2022-GRL-GRA-OEL de 22.04.2022. **(Apéndice n.° 24)**	**Marlene Guizado Quispe,** jefa de la Oficina de Logística	**Francisco Chávez Zegarra,** gerente Regional de Administración	En el informe concluyó lo siguiente: **i)** que, existe la necesidad de realizar la contratación del servicio de ejecución de la IOARR; **ii)** que, se ha realizado la indagación de mercado, encontrándose varios proveedores **en la capacidad de ejecutar la prestación**; **iii)** que, el valor estimado es de **S/10 534 165,76 exonerado de IGV.** Asimismo, recomendó que se solicite la certificación de crédito presupuestario para la contratación del servicio para la ejecución del IOARR.
Informe n.° 073-2022-GRL-GRA-OELSG de 20.06.2022. **(Apéndice n.° 25)**	**Marlene Guizado Quispe,** jefa de la Oficina de Logística	**Víctor Manuel Torres Hermundez,** gerente Regional de Asesoría Jurídica	Corrige errores en el informe n.° 240-2022-GRL-GRA-OEL en el extremo que se señaló que el valor estimado de la contratación era de S/10 534 165,76 exonerado de IGV; debiendo ser lo **correcto**: **S/10 534 165,76 incluido de IGV.**

[5] El autor del documento incurrió en error material al colocar 2020 en el correlativo de su informe; entendiéndose que lo correcto era 2022, conforme se puede corroborar de la fecha registrada en el propio documento [07 de abril de 2022]

Documento	Remitente	Destinatario	Contenido
Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000002574 de 22.06.2022. **(Apéndice n.° 26)**	**Andrés Macedo Saboya,** gerente Regional de Planificación Presupuesto e Inversión Pública	**No aplica**	Certificación de crédito presupuestario por **S/9 984 991,25** [importe que solo corresponde a la ejecución de la obra, sin considerar los importes de **supervisión y liquidación**].

Fuente: Documentos mencionados en el cuadro
Elaborado por: Órgano de Control

De la información del cuadro precedente, el Órgano de Control Institucional observa que:

a) Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 093-2022-GRL-GRI de **11 de abril de 2022 (Apéndice n.° 18)**, **Raúl Flores Aquepucho,** gerente Regional de Infraestructura, aprobó el Expediente Técnico de la IOARR. Si se tiene en cuenta que el plazo de ejecución de la obra inició el **29 de marzo de 2022** [al día siguiente de la aceptación de la invitación para la Contratación Directa], puede confirmarse que, el proveedor adjudicado inició la ejecución de la prestación sin contar con el Expediente Técnico, situación que contraviene los Términos de Referencia y el numeral 17.7 del Reglamento de la Norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones [conforme a lo explicado en los párrafos precedentes].

b) El Expediente Técnico fue aprobado con un costo total de inversión de **S/10 534 165,76;** este importe comprendía los costos de ejecución por **S/ 9 984 991,25**; y adicionalmente, los costos de supervisión y liquidación; sin embargo, la certificación presupuestaria fue otorgada únicamente por el importe de **S/ 9 984 991,25**; es decir, solo para la ejecución de la prestación; situación que permite confirmar que el proveedor adjudicado inició la ejecución de la prestación sin contar con el supervisor; contraviniendo los Términos de Referencia.

4. De la ejecución de la prestación

En el presente caso se ha determinado que, contraviniendo los Términos de Referencia, mediante **carta n.° 56-2022-GRL-ORA-OEL** de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, **Marlene Guizado Quispe**, jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística, formalizó la invitación para ejecutar la Contratación Directa estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación iniciaba al día siguiente de la recepción de la invitación. En ese sentido, teniendo en cuenta la aceptación se produjo mediante documento s/n de **28 de marzo de 2022**, el proveedor debía iniciar la ejecución de la prestación el **29 de marzo de 2022**.

De la documentación revisada se tiene que, con **carta n.° 003-2022-CONSORCIOMONTEVGEL** de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el proveedor adjudicado solicitó el pago correspondiente al 40% del monto contractual, adjuntado como anexo del segundo informe de avance, el documento **«Resumen de Avance Ejecutado»** en el cual se reporta que se realizaron trabajos desde **marzo de 2022**.

De otro lado, de la revisión del informe n.° 395-2022-GRL-GRI/ASESORÍALEGAL/RDP de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** se desprende que, **Kenyo Alberto Montes Cuellar**, ingeniero de Planta de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante **informe n.° 177-2002-GRL/GGR-GRI/SGSyC/KAMC** de 10 de octubre de 2022, reportó que realizó una visita física en el lugar de ejecución de la prestación dejando constancia que:

> «[E]l suscrito en el lugar de los hechos **pudo visualizar la plataforma de la vía en estado regular viene siendo utilizada** para la circulación de vehículos y personas (...)».
>
> [E]l suscrito fue designado como responsable del servicio desde el 04.10.2022 cuando según el contratista el servicio ya tenía el avance del 70% (...) tal afirmación mi persona no podría dar la conformidad al no estar en el proceso constructivo (...) empero, **se ha verificado un avance del servicio que para dar la conformidad del mismo se tendría que realizar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación** conforme al proceso constructivo previsto en el expediente técnico (...)».

De la información expuesta, se observa que, si bien se ha logrado constatar la ejecución de la prestación, debido a que la Oficina Ejecutiva de Logística permitió que esta se lleve a cabo sin contar con un supervisor que realice el control de los trabajos en representación de la Entidad, no es posible verificar: **i)** la fecha de inicio efectivo de la ejecución de la obra; **ii)** el avance físico real de la ejecución de la obra; **iii)** la conformidad técnica de los trabajos realizados según las especificaciones del Expediente Técnico, para lo cual se requiere realizar pruebas, según lo indicado por el ingeniero civil de planta.

No obstante, se ha verificado que la Entidad no ha efectuado ningún pago a favor del proveedor adjudicado, según lo informado por la Oficina Ejecutiva de Tesorería mediante **oficio n.° 191-2023-GRL-GRA-OET** de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 29)** donde se precisa que de la revisión del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) no se ha encontrado información de los pagos efectuado a la empresa consorciada **Corporación Monteverde Alto SAC** por la ejecución de la prestación. Asimismo, en la plataforma informática de Consulta de Proveedores del MEF [ver https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/] se efectuó la búsqueda de los montos girados a favor de Corporación Monteverde Alto SAC y Grupos Empresarial de Logística Integral SAC [las empresas consorciadas] por parte de la Entidad, no obteniéndose resultado positivo.

En suma, es posible concluir que: **i)** el proveedor adjudicado ha ejecutado la prestación; **ii)** no se puede determinar el porcentaje del avance físico y la conformidad técnica de los trabajos [sin que se lleven a cabo pruebas técnicas]; **iii)** no se tiene evidencia de ningún pago realizado por la Entidad.

5. De la regularización de la Contratación Directa

Según el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez realizada la Contratación Directa de las prestaciones necesarias para atender los requerimientos de la situación de emergencia, la Entidad debe regularizar los siguientes requisitos formales: **i)** la documentación correspondiente a la fase de actuaciones preparatorias; **ii)** la aprobación de la Contratación Directa y la elaboración de los informes con el sustento técnico legal que la sustentan; **iii)** la documentación vinculada al contrato y cumplimiento de los requisitos; y, **iv)** el registro y publicación de toda esta información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Para dicha finalidad, la normativa precisa que la Entidad cuenta con un plazo de **veinte (20) días hábiles** computados desde la fecha **del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra.**

Si bien en el caso concreto no se cumplieron las condiciones establecidas en los Términos de Referencia para el inicio del plazo de ejecución de la obra, lo cierto es que, la Oficina Ejecutiva de Logística autorizó a través de la carta de invitación para la Contratación Directa que dicho plazo debía empezar a correr desde el **día siguiente de la aceptación de la invitación**.

En ese orden (sin perjuicio de las contravenciones normativas que esta actuación de la Oficina Ejecutiva de Logística conlleva), se ha considerado efectuar el computo del plazo que tenía la Entidad para la regularización de la Contratación Directa tomando como parámetro el documento s/n de **28 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 15)**, mediante el cual el proveedor adjudicado comunicó la aceptación de la invitación. Los detalles del cómputo se exponen a continuación:

Cuadro n.° 9
Computo del plazo legal para la regularización la Contratación Directa

Fecha de aceptación de la invitación para la Contratación Directa	Fecha de inicio de plazo de prestación del servicio	Cómputo del plazo para regularizar		
		Inicio	Plazo	Culminación
28.03.2022	29.03.2022	29.03.2022	+ 20 días hábiles	**27.04.2022**

Fuente: Documento s/n de 28 de marzo de 2022, mediante el cual el proveedor comunicó la aceptación de la invitación
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se desprende que, si la fecha de inicio de prestación del servicio empezó a correr desde el **29 de marzo de 2022**; entonces, el plazo [**20 días hábiles** que deben computarse desde el inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra] para regularizar las formalidades de la Contratación Directa vencía el **27 de abril de 2022** [no se consideró en el cómputo el viernes 14 y 15 de abril de 2022 al haber sido días inhábiles por el feriado de semana santa].

Bajo esa premisa, el Órgano de Control procedió a examinar si la Entidad cumplió con regularizar la Contratación Directa dentro del plazo legalmente previsto, cuyos resultados serán expuestos en el orden siguiente:

a) Regularización de la documentación de la fase de actuaciones preparatorias
b) Regularización de la aprobación y sustento técnico y legal de la Contratación Directa
c) Regularización de la documentación y requisitos vinculados al contrato.
d) Regularización del registro y publicación de la documentación de la Contratación Directa.

a) Regularización de la documentación de la fase de actuaciones preparatorias

Al respecto, se evidenció lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Documentación que sustenta la regularización de las formalidades de la fase de actuaciones preparatorias

N°	Formalidades / Regularización	Actuación de la Entidad		Observaciones
		Documento / Fecha	Funcionario que suscribe	
1	Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones	Resolución de Gerencia General Regional n.°322-2022-GRL-GGR de 05.07.2022 **(Apéndice n.° 30)**	**Mario Fernando López Tejerina,** gerente General Regional	Ninguna
2	Expediente de Contratación aprobado	Oficio n.° 1749-2022-GRL-GRA-OELSG de 06.07.2022 **(Apéndice n.° 31)**	**Marlene Guizado Quispe,** jefa de la Oficina de Logística	Solicita aprobación de Expediente de Contratación a la Gerencia General Regional.
		Memorando n.° 473-2022-GRL-GGR de 06.07.2022 **(Apéndice n.° 32)**	**Mario Fernando López Tejerina,** gerente General Regional	Aprueba Expediente de Contratación.
4	Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)	Formato de Resumen Ejecutivo de 06.07.2022 **(Apéndice n.° 33)**	**Marlene Guizado Quispe,** jefa de la Oficina de Logística	Se detalla las actuaciones preparatorias para la Contratación Directa del servicio de ejecución de la inversión.
5	Bases Administrativas aprobadas	Oficio n.° 1753-2022-GRL-GRA-OELSG de 06.07.2022 **(Apéndice n.° 34)**	**Marlene Guizado Quispe,** jefa de la Oficina de Logística	Solicitó aprobación de las Bases Administrativas de la Contratación Directa a la Gerencia General Regional.
		Memorando n.° 474-2022-GRL-GGR 06.07.2022 **(Apéndice n.° 35)**	**Mario Fernando López Tejerina,** gerente General Regional	Aprobó Bases Administrativas de la Contratación Directa.

Fuente: Documentos que se detallan en el cuadro
Elaborado por: Órgano de Control

Del cuadro precedente se desprende lo siguiente:

La Entidad regularizó las formalidades de la fase de actuaciones probatorias entre el **5 y 6 de julio de 2022**; es decir, después de la fecha de vencimiento [**27 de abril de 2022**] del plazo legal establecido en la normativa (ver cuadro n.°9).

b) Regularización de la aprobación y sustento técnico y legal de la Contratación Directa

Al respecto, se evidenció lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Documentación que sustenta la aprobación y sustento técnico y legal de la Contratación Directa

N°	Formalidad a regularizar	Actuación de la Entidad		Observaciones
		Documento	Funcionario que suscribe	
1	Informe técnico que sustenta la existencia de la necesidad de la Contratación Directa; recomendando la gestión de la certificación del crédito presupuestario.	Informe n.° 240-2022-GRL-GRA-OEL de 22.04.2022 **(Apéndice n.° 24)**	**Marlene Guizado Quispe,** jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística.	Informe técnico y legal no sustentan si la contratación corresponde a lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia; y, si no corresponderá realizar un procedimiento de selección posterior para realizar contrataciones de aquello que no reúna los atributos de «estrictamente necesario». Asimismo, no se sustentó la procedencia de la Contratación Directa, explicando el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en los decretos supremos [de declaración de emergencia] que permiten la intervención de la Entidad a través de este tipo de acciones de excepción.
2	Informe legal que sustenta la Contratación Directa	Informe Legal n.° 167-2022-GRL-GGR-GRAJ de 23.06.2022 **(Apéndice n.° 36)**	**Víctor Manuel Torres Hermundez,** gerente Regional de Asesoría Jurídica	
3	Aprobación de la Contratación Directa	Resolución Ejecutiva Regional n.° 341-2022-GRL-GR de 05.07.2022 **(Apéndice n.° 37)**	**Elisbán Ochoa Sosa,** gobernador Regional de Loreto.	Aprobó la Contratación Directa para el servicio de ejecución de la IOARR en base a informes técnicos e informe legal que no sustentaban si la contratación corresponde a lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia; y, si no corresponderá realizar un procedimiento de selección posterior para realizar contrastaciones de aquello que no reúna los atributos de «estrictamente necesario». Además, dichos informes no sustentaron la procedencia de la Contratación Directa en base al cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en los decretos supremos [de declaración de emergencia] que permiten la intervención de la Entidad a través de este tipo de acciones de excepción.

Fuente: Expediente administrativo de contratación
Elaborado por: Órgano de Control

De la información expuesta en el cuadro precedente, el Órgano de Control Institucional observa lo siguiente:

Con relación a la regularización

- La Entidad regularizó el informe técnico que sustenta la Contratación Directa el **22 de abril de 2022**, dentro del plazo legalmente establecido en la normativa de contrataciones.

- Asimismo, regularizó el informe legal y la aprobación de la Contratación Directa el 23 de junio y 5 de julio de 2022 [respectivamente]; es decir, después de la fecha de vencimiento [**27 de abril de 2022**] del plazo legal establecido en la normativa.

Con relación a la autoridad que aprobó la Contratación Directa

- Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 341-2022-GRL-GR de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, **Elisbán Ochoa Sosa**, gobernador Regional de Loreto aprobó la Contratación Directa. Dicha atribución se encuentra regulada en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado [según la modificatoria introducida con Ley n.° 31433 publicada el 6 de marzo de 2022, vigente al momento de la emisión del acto], donde se establece que: «**Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales** (...)».

Con relación al sustento/procedencia de la Contratación Directa

- El gobernador Regional de Loreto aprobó la Contratación Directa en base a un informe técnico e informe legal que no sustentaban si la contratación correspondía a lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia; y, si no correspondería realizar un procedimiento de selección posterior/adicional para realizar contrataciones de aquello que no reúna los atributos de «estrictamente necesario».

En efecto, según la normativa, la Contratación Directa consiste en la **contratación inmediata de bienes, servicios u obras estrictamente necesarios para prevenir o atender los efectos de una emergencia;** y, los informes técnicos y legales deben sustentar la justificación de la **necesidad y procedencia** de la Contratación Directa. En armonía con ello, en la Opinión n.° 003-2019/DTN de 8 de enero de 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señaló que:

> «[E]l supuesto de contratación directa por situación de emergencia solo se emplea para contratar aquello que **resulta «estrictamente necesario»** para atender una necesidad pública generada como consecuencia directa del evento producido (...)». (Fundamento 2.1.3).

Asimismo, en el informe de supervisión CD n.° 242-2017/DGR-SIRE de 28 de diciembre de 2017, se dejó sentado que:

> «Respecto a la aprobación de una contratación directa, cabe precisar que esta constituye **un acto excepcional**, a través del cual, configurando un supuesto expresamente previsto en la Ley, el funcionario competente excluye a determinada contratación de un procedimiento de concurrencia abierta de proveedores a fin de obtener lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse y/o atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.
>
> [En el caso analizado] **no se advertiría el análisis por el cual se llegó a determinar que lo contratado correspondería a los requerimientos que permitirán atender los requerimientos generados por la situación de emergencia**; asimismo, **no se advierte que su sustento corresponde a lo estrictamente necesario para tender la emergencia acontecida** (...)». (Argumentos 2.20 y 2.23).

De la revisión del **informe n.° 240-2022-GRL-GRA-OEL** de 22 de abril de 2022 [informe técnico] **(Apéndice n.° 24)**, se desprende que su contenido únicamente se circunscribió a explicar la existencia de la solicitud para contratar la prestación, la indagación de mercado realizada y la determinación del valor estimado; y, en esa medida, recomendó la gestión de la certificación del crédito presupuestario correspondiente. Sin embargo, no se tiene evidencia del sustento de que dicha contratación correspondía a lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generado por la situación de emergencia; y, si se necesitaría un procedimiento de selección posterior para atender otros requerimientos que no hayan entrado en la categoría de «estrictamente necesario». Asimismo, no se sustentó la procedencia de la Contratación Directa; es decir, no explicó el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en los decretos supremos [de declaración de emergencia] que permiten la intervención de la Entidad a través de este tipo de acciones de excepción.

De la misma manera, de la revisión del **informe legal n.° 167-2022-GRL-GGR-GRAJ** de 23 de junio 2022 [informe legal que sustenta la Contratación Directa] **(Apéndice n.° 36)**, se desprende que se limita a desarrollar el marco normativo de la Contratación Directa, de la autoridad que aprueba la Contratación Directa y del sistema de gestión de riesgos. Sin embargo, no se tiene evidencia del sustento de que dicha contratación correspondía a lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generado por la situación de emergencia; y, si se necesitaría un procedimiento de selección posterior para atender otros requerimientos que no hayan entrado en la categoría de «estrictamente necesario». Asimismo, no se sustentó la procedencia de la Contratación Directa; es decir, no explicó el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en los decretos supremos [de declaración de emergencia] que permiten la intervención de la Entidad a través de este tipo de acciones de excepción.

En esa misma línea se pronunció el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. En efecto mediante **Dictamen CD n.° 394-2022/DGR-SIRE** de 30 de diciembre de 2022 [resultante de procedimiento de supervisión de la Contratación Directa] concluyó que: «4.1. En virtud a lo expuesto en los informes (legal) (…) puede concluirse que en el presente caso la Entidad omitió brindar el análisis que justifique si lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia, o si, por el contrario, deberá realizar contrataciones de forma posterior (…)».

c) Regularización de la documentación y requisitos vinculados al contrato

Al respecto, se evidenció lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Documentación que sustenta la regularización del contrato

N°	Formalidad a regularizar	Actuación de la Entidad		Observaciones
		Documento	Funcionario / Representante que suscribe	
1	Otorgamiento de la Buena Pro	Acta de Revisión de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro de 12.07.2022 **(Apéndice n.° 38)**	**Marlene Guizado Quispe,** jefa de la Oficina de Logística	Se otorga la Buena Pro a Consorcio Montevgel por la oferta ascendente a **S/9 984 991,25**.
2	Contrato	Contrato n.° 040-2022-GRL-GRA de 14.07.2022 **(Apéndice n.° 39)**	**Francisco Chávez Zegarra,** gerente Regional de Administración **Noidith Beli Espinoza Valdiviezo,** representante Legal de Consorcio Montevgel	La cláusula quinta del contrato, ratificó como plazo de ejecución 210 días calendario, computados **desde el día siguiente de la aceptación de la carta de invitación**.
3	Otorgamiento de garantías	La cláusula séptima del Contrato estableció la retención del 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento	No aplica	Al no haberse realizado ningún pagó la Entidad no retuvo el 10% del monto del contrato original.

Fuente: Documentos que se detallan en el cuadro
Elaborado por: Órgano de Control

De la información expuesta en el cuadro precedente, el Órgano de Control Institucional observa lo siguiente:

- La Entidad regularizó el otorgamiento de la Buena Pro y el contrato el 12 y 14 de julio de 2022 [respectivamente]; es decir, después de la fecha de vencimiento [**27 de abril de 2022**] del plazo legal establecido en la normativa.

d) Regularización de la publicación de la documentación de la Contratación Directa.

De la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se evidenció la publicación de los siguientes documentos vinculados con la Contratación Directa:

Cuadro n.° 13
Documentación publicada de la Contratación Directa

N°	Formalidad	Documento	Publicación		Observaciones
			Estado	Fecha	
1	Aprobación de la Contratación Directa	Resolución Ejecutiva Regional n.° 341-2022-GRL-GR **(Apéndice n.° 37)**	Publicado	07.07.2022	Ninguna
2	Informe Técnico que sustente la Contratación Directa	Informe n.° 240-2022-GRL-GRA-OEL **(Apéndice n.° 24)**	No publicado	No aplica	Se publicó el informe n.° 161-2022-GRL-GGR-GRAJ; es decir, un documento totalmente distinto al informe técnico [Informe n.° 240-2022-GRL-GRA-OEL [Informe Técnico].
3	Informe Legal que sustenta la Contratación Directa.	Informe legal n.° 167-2022-GRL-GGR-GRAJ **(Apéndice n.° 36)**	Publicado	07.07.2022	Ninguna
4	Bases Administrativas	Aprobado con memorando n.° 474-2022-GRL-GGR **(Apéndice n.° 35)**	Publicado	07.07.2022	Ninguna
5	Contrato del servicio	Contrato n.° 040-2022-GRL-GRA **(Apéndice n.° 39)**	No publicado	No aplica	Ninguna

Fuente: Documentos que se detallan en el cuadro
Elaborado por: Órgano de Control

De la información expuesta en el cuadro precedente, el Órgano de Control Institucional observa lo siguiente:

- La Entidad registró: **i)** la aprobación de la Contratación Directa; **ii)** el informe legal; y, **iii)** las bases administrativas el 7 de julio de 2022; es decir, después de la fecha de vencimiento [**27 de abril de 2022**] del plazo legal establecido en la normativa.
- No registró: **i)** el informe técnico; ni, **ii)** el contrato.

Dichas situaciones han inobservado el cumplimiento de la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

  «Artículo 27°. Contrataciones Directas
  27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)
  b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)».

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.**

  «Artículo 29. Requerimiento
  (...)
  29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

  Artículo 49. Requisitos de calificación (...)
  49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: (...)

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)

b) Situación de Emergencia
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del **plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de** efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del **inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra**, la Entidad **regulariza** aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo **plazo registrar y publicar** en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
(...)
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
(...)
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Anexo n.° 1
Definiciones
(...)
Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos (...)».

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

«Artículo IV. Principios del procedimiento Administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios:

1.1 Principio de Legalidad
Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)».

ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

- **Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, Decreto Supremo n.° 176-2021-PCM publicado el 29 de noviembre de 2021.**

  «Artículo 2.- Acciones a ejecutar
  Los Gobiernos Regionales de (...) Loreto y San Martín (...) con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) (...) **ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento,** y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes (...)».

- **Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, Decreto Supremo n.° 009-2022-PCM publicado el 28 de enero de 2022.**

  «Artículo 2.- Acciones a ejecutar
  Los Gobiernos Regionales de (...) Loreto (...) con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) (...) **continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento,** y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes (...)».

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018.**

  «Artículo 17. Fase de Ejecución
  (...)
  17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.
  (...)
  17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones (...)».

- **Términos de referencia de la contratación de la ejecución de la IOARR elaborado por la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura.**

  «4. Objetivos
  El objetivo de los presentes Términos de Referencia es describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe **la ejecución de la IOARR «Renovación de Vías Vecinales LO 545 Tramo Yurimagüas - Grau, LO 541 tramo San Rafael - Nuevo Arica - Balsa Puerto, Distrito de Yurimagüas (...)»**, quien será responsable de **la ejecución del expediente IOARR** en concordancia con los alcances del servicio y los criterios generales indicados en los presentes términos de referencia».

  5. Finalidad
  La presente contratación tiene la finalidad de mejorar las condiciones de la infraestructura vial de acuerdo al expediente IOARR denominado **«Renovación de Vías Vecinales LO 545 Tramo Yurimagüas - Grau, LO 541 tramo San Rafael - Nuevo Arica - Balsa Puerto, Distrito de Yurimagüas** (...)

8. Condiciones Generales para la ejecución del Servicio
(...)
Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de la IOARR de conformidad con los establecido en el Expediente Técnico es de doscientos diez (210) días calendario.

Entrega de terreno para ejecución del servicio e inicio de ejecución
«De conformidad con el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento se establece que el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o supervisor (...)
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno (...)
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de la IOARR completo (...)
e) Que la Entidad haya entregado al contratista el adelanto directo (...)
(...)

Expediente Técnico: Es el conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución, metrados, presupuesto, fecha de determinación del presupuesto, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance valorizado, formulas polinómicas (...) Las prescripciones, condiciones, precisiones y **todo aquello establecido en el expediente Técnico aprobado por la Entidad es de obligatorio cumplimiento para el participante, postor y/o contratista** (...)

Residente: Durante la ejecución del servicio se cuenta, de modo permanente y directo como un profesional colegiado, habilitado y **especializado** designado por el Contratista, previa conformidad de la Entidad como residente de la obra (...)

Supervisor: Profesional designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio de ejecución de IOARR y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir como mínimo con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente (...)

11. Forma de Pago
La Entidad realizará el pago de contraprestación pactada a favor del contratista en **pagos parciales de acuerdo a las valorizaciones.**

Valorizaciones: La valorización será de periodo **mensual**. El plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el numeral 194.6 del artículo 194 del Reglamento.

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tiene el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista (...)

13. Ejecución del Servicio
El Contratista ejecutará el servicio en estricto cumplimiento del Expediente Técnico (...)

16. Requisitos de Calificación
A. Capacidad Técnica y Profesional
(...)

B. Experiencia del Postor en la Especialidad

Requisito:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computará desde la suscripción del acta de recepción de obra:

Se considerará obras similares a Remodelación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Mantenimiento y/o Mejoramiento de infraestructura vial a nivel de afirmado, pavimentado rígido y flexible.
(...)

Importante
En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva: «Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado (...)».

- **Directiva sobre Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

«7.2.6. En los procedimientos de selección para la ejecución de obras, en caso de resultar favorecido el consorcio con la Buena Pro, cada integrante del consorcio **debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior** al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio.

7.5.2. Experiencia del Postor
1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a **ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación**, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos: (...)
2. Para calificar la experiencia del postor **no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades: (...)**
b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u **otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras** (...)».

- **Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

«IX. Del Registro de la Información de Procedimientos de Selección y Contrataciones en el Marco de la Ley y su Reglamento

9.2. Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas
Las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley deben registrar en el SEACE la siguiente información:
a) La información de los actos preparatorios señalados en el numeral 9.1.2., según sea el caso.
b) Archivo del documento que aprueba la contratación directa.
c) Archivo de los documentos que contiene el sustento técnico y legal, que incluya la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.
d) Registro del órgano a cargo de la contratación
e) Bases
f) Registro del proveedor invitado.
g) Registro de presentación de ofertas.
h) Registro de la adjudicación efectuada, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y registrar los datos del postor adjudicado (...)».

Estos hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública en las contrataciones públicas, así como el control de la calidad técnica de la obra.

La situaciones descritas se produjeron debido a que: **i) la jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística** implementó una Contratación Directa para contratar la ejecución de una obra que no reunía los requisitos de urgente y estrictamente necesario conforme lo exige la normativa de contrataciones, toda vez que la zona de ejecución de la obra no había sido afectada por los movimientos sísmicos considerados para la declaratoria de emergencia; asimismo, modificó el tipo de prestación de «ejecución de obra» a «ejecución de servicio» a fin de permitir la Contratación Directa con un consorcio, donde el integrante que tenía la obligación de ejecutar la prestación no reunía los requisitos legales para la ejecución de una obra; además su oferta no cumplía con las especificaciones y condiciones de los Términos de Referencia; **ii) la jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y el gerente Regional de Asesoría Jurídica**, elaboraron y suscribieron los informes técnico y

ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR COMISIÓN
JEFATURA

legal, respectivamente, validando la Contratación Directa pese a que no se cumplían los requisitos de necesidad y urgencia establecida en la normativa de contrataciones; y, **iii) el titular de la Entidad** aprobó la Contratación Directa pese a que no se habían cumplido los requisitos previstos en la normativa de contrataciones, toda vez que, no se acreditó la necesidad y urgencia para contratar directamente la ejecución de la obra mediante un mecanismos excepcional como es la Contratación Directa, tanto más si la ley establece que el cumplimiento de los requisitos de este tipo de contratación es responsabilidad del titular de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares fueron notificados a través de la casilla electrónica, Víctor Manuel Torres Hermundez presentó sus comentarios extemporáneamente y sin adjuntar documentación; Elisbán Ochoa Sosa y Marlene Guizado Quispe no presentaron sus comentarios al Pliego de Hechos notificado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 40**.

Del resultado a la evaluación de los comentarios presentados, éstos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, presentándose la referida evaluación, las cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación electrónica adjuntos en el **Apéndice n.° 40**. La participación de las personas comprendidas en los Pliegos de Hechos notificados, queda demostrada conforme se describe a continuación:

Marlene Guizado Quispe, identificada con DNI n.° 23899855, jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística[6] designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 407-2021-GRL-GR de 29 de noviembre de 2021 y cesada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 200-2022-GRL-GR de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 41)**; y jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales[7], designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 219-2022-GRL-GR de 29 de abril de 2022 y cesada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 384-2022-GRL-GR de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/5345-02-002 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**; al cierre del presente informe, no presentó sus comentarios; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

En su condición de **jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales** quien debiendo velar y supervisar la correcta aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento, tramitó una Contratación Directa para contratar la ejecución de una obra que no reunía los requisitos de urgente y estrictamente necesario conforme lo exige la normativa de contrataciones, toda vez que la zona de ejecución de la obra no había sido afectada por los movimientos sísmicos considerados para la declaratoria de emergencia.

Asimismo, modificó sin ninguna justificación el tipo de la prestación al establecer en los requerimientos de la cotización y en la carta de invitación para la Contratación Directa que la **prestación consistía en un servicio, pese** que los Términos de Referencia formulados por la Gerencia Regional de Infraestructura consideraron que la prestación se trataba de la **ejecución de una obra** al establecerse que esta consistía en la **renovación de las vías vecinales,** que **requeriría dirección técnica** y **que debía ejecutarse ciñéndose a un Expediente Técnico**, permitiendo así, la participación y la materialización de la Contratación Directa con la empresa **Corporación Monteverde Alto SAC** [una de las empresas consorciadas del proveedor adjudicado], pese a que ésta no contaba con registro para ejecutar obras; así como, liberó a la citada empresa de la obligación de presentar la «Constancia de Capacidad de Libre Contratación» que se exige legalmente como requisito para la contratación de ejecución de obras.

De igual manera, suscribió el documento mediante el cual se otorgó la Buena Pro al consorcio adjudicado pese a que su oferta no cumplía con los Términos de Referencia respecto a la forma de pago y el inicio del plazo de ejecución; y que además, no cumplía con la experiencia exigida en la especialidad; así como,

[6] Según el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado con Ordenanza Regional n.° 022-2017-GRL-CR de 14 de setiembre de 2017.
[7] Según el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado con Ordenanza Regional n.° 04-2022-GRL-CR de 11 de marzo de 2022.

suscribió el informe técnico que sustentó la existencia de la necesidad de la Contratación Directa; recomendando la gestión de la certificación del crédito presupuestario correspondiente.

Del mismo modo, permitió que el proveedor adjudicado inicie la ejecución de la prestación sin la participación de un supervisor; es decir, sin ningún tipo de control directo y permanente por parte de la Entidad, vinculada a la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de los trabajos efectuados. Además, consintió que la ejecución de la prestación inicie sin contar con un expediente técnico; toda vez que este fue aprobado con posterioridad al inicio de la ejecución de la prestación.

Finalmente, registró con fecha posterior al vencimiento [27 de abril de 2022] la aprobación, el informe legal y las bases administrativas de la Contratación Directa; así como, omitió registrar el informe técnico y el contrato correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Transgrediendo, el artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado [modificada con Decreto Legislativo n.° 1444], publicado el 16 de setiembre de 2018; el cual establece que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos.

Igualmente, los artículos 29, 49, 100, 101, 102 y Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias [aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF], vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021; los cuales establecen que los requerimientos pueden ser modificados para mejorar, actualizar o perfeccionar los términos de referencia y el expediente técnico de obra; también que, en el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato; asimismo que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando ocurran acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; además que la aprobación de la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia; asi como que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución; finalmemte que se denomina obra a la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Del mismo modo, el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General [cuyo Texto Único fue aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS] de 25 de enero de 2019; el cual establece que en virtud al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Adicionalmente, el artículo 2 de los Decretos Supremos que declaran y prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos del Departamento de Loreto, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico [Decretos Supremos n.°s 176-2021-PCM y n.° 009-2022-PCM], publicados el 29 de noviembre de 2021 y 28 de enero de 2022, las cuales establecen que los gobiernos regionales ejecutarán y continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las mismas que deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento.

De igual manera. el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018; el cual dispone que la fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico

o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones, asimismo que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.

Del mismo modo, los Términos de Referencia de la Contratación para la ejecución de la IOARR, el cual establece los objetivos y la finalidad de la contratación, así como, las condiciones generales de la ejecución de la prestación y forma de pago.

De la misma manera, los numerales 7.2.6 y 7.5.2 de la Directiva sobre Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado [Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE] de 29 de enero de 2018, los cuales establecen que los procedimientos de selección para la ejecución de obras, en caso de resultar favorecido el consorcio con la Buena Pro, cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio; además que la acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio; igualmente que para calificar la experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.

Finalmente, el numeral 9.2 de las Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado [Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE] de 29 de enero de 2019; el cual establece que las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley deben registrar la aprobación, el sustento técnico legal, el órgano a cargo de la contratación, las bases, el proveedor invitado, las ofertas, el acta de otorgamiento de la buena pro y los datos del postor adjudicado en el SEACE.

Por lo tanto, incumplió la función prevista para la jefatura de la Oficina Ejecutiva de Logística, señalada en el inciso m) de las funciones específicas del Director del Sistema Administrativo III (Jefe de Oficina) del Manual de Organizaciones y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Logística aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 862-2005-GRL-P de 27 de julio de 2005 **(Apéndice n.° 43)**, que establece «*velar y supervisar la correcta aplicación del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento*»; así como, las funciones previstas de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, señaladas en los incisos a), b) y e) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado con Ordenanza Regional n.° 04-2022-GRL-CR de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, que señalan *«Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento» «(...) aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en el Gobierno Regional de Loreto» «Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad».*

Víctor Manuel Torres Hermundez, identificado con DNI n.° 05328638, gerente Regional de Asesoría Jurídica[8], designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 203-2022-GRL-GR de 29 de abril de 2022 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 759-2022-GRL-GR de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/5345-02-002 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, presentando el 10 de agosto de 2023 sus comentarios a través de la carta sin número de la misma fecha de forma extemporánea en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 40)**, sin adjuntar documentación; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

[8] Según el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado con Ordenanza Regional n.° 04-2022-GRL-CR de 11 de marzo de 2022.

En su condición de **gerente Regional de Asesoría Jurídica** quien debiendo emitir opinión legal en asuntos vinculados en contrataciones de bienes, servicios y obras, sobre aspectos propiamente jurídicos; elaboró y suscribió el informe legal n.° 167-2022-GRL-GGR-GRAJ de 23 de junio de 2022, validando la procedencia de la Contratación Directa pese a que no sustentó si la contratación corresponde a lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia; y, si no corresponderá realizar un procedimiento de selección posterior para realizar contrataciones de aquello que no reúna los atributos de «estrictamente necesario»; así como, no sustentó la procedencia de la Contratación Directa, explicando el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en los decretos supremos [de declaración de emergencia] que permiten la intervención de la Entidad a través de este tipo de acciones de excepción.

Transgrediendo, el artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado [modificada con Decreto Legislativo n.° 1444], publicado el 16 de setiembre de 2018; el cual establece que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos.

Igualmente, los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias [aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF], vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021; los cuales establecen que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando ocurran acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; además que la aprobación de la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia; asi como que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Del mismo modo, el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General [cuyo Texto Único fue aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS] de 25 de enero de 2019; el cual establece que en virtud al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Adicionalmente, el artículo 2 de los Decretos Supremos que declaran y prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos del Departamento de Loreto, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico [Decretos Supremos n.°s 176-2021-PCM y n.° 009-2022-PCM], publicados el 29 de noviembre de 2021 y 28 de enero de 2022, las cuales establecen que los gobiernos regionales ejecutarán y continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las mismas que deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento.

Por lo tanto, incumplió la función prevista de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, señalada en el inciso e) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado con Ordenanza Regional n.° 04-2022-GRL-CR de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, que establece *«Emitir opinión legal en asuntos vinculados en contrataciones de bienes, servicios y obras, sobre aspectos propiamente jurídicos, en mérito al sustento técnico evaluados por el área usuaria y/o órgano encargado de contrataciones de la entidad»*.

Elisbán Ochoa Sosa, identificado con DNI n.° 05300170, gobernador Regional de Loreto, conforme a la Credencial de 26 de diciembre de 2018 emitida por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 46)**, se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/5345-02-002 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**; al cierre del presente informe, no presentó sus comentarios; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

En su condición de **gobernador Regional de Loreto** quien debiendo suscribir en representación del Gobierno Regional acuerdos relacionados con la ejecución de obras y proyectos de inversión conforme a la Ley de la materia, suscribió la Resolución Ejecutiva Regional n.° 341-2022-GRL-GR de 5 de julio de 2022, aprobando la Contratación Directa pese a que no se sustentó si la contratación corresponde a lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia; y, si no corresponderá realizar un procedimiento de selección posterior para realizar contrataciones de aquello que no reúna los atributos de «estrictamente necesario»; así como, no se sustentó la procedencia de la Contratación Directa, explicando el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en los decretos supremos [de declaración de emergencia] que permiten la intervención de la Entidad a través de este tipo de acciones de excepción.

Transgrediendo, el artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado [modificada con Decreto Legislativo n.° 1444], publicado el 16 de setiembre de 2018; el cual establece que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos.

Igualmente, los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias [aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF], vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021; los cuales establecen que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando ocurran acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; además que la aprobación de la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia; asi como que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Del mismo modo, el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General [cuyo Texto Único fue aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS] de 25 de enero de 2019; el cual establece que en virtud al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Adicionalmente, el artículo 2 de los Decretos Supremos que declaran y prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos del Departamento de Loreto, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico [Decretos Supremos n.°s 176-2021-PCM y n.° 009-2022-PCM], publicados el 29 de noviembre de 2021 y 28 de enero de 2022, las cuales establecen que los gobiernos regionales ejecutarán y continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las mismas que deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento.

Por lo tanto, incumplió la función prevista para el presidente del Gobierno Regional, señalada en el inciso k) del artículo 21° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002 **(Apéndice n.° 47)**, concordante con el inciso k) de la función y atribución del Presidente Regional establecida en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Alta Dirección aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 954-2003-GRL/P de 1 de setiembre de 2003 **(Apéndice n.° 47)** y la función prevista de la Gobernación Regional, establecida en el inciso k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado con Ordenanza Regional n.° 04-2022-GRL-CR de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, que establecen *«Celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional de Loreto, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras proyectos de inversión y prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia (...)».*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionador de la Contraloría, de la irregularidad denominada «Ejecución de obra fue objeto de Contratación Directa pese a que no se cumplían los requisitos legales de necesidad y urgencia; además, se modificó la naturaleza de la prestación para permitir la contratación de un proveedor que no cumplía con los requisitos legales; asimismo, su oferta no cumplía con las especificaciones y condiciones de los Términos de Referencia, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como el control de la calidad técnica de la obra», están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad denominada «Ejecución de obra fue objeto de Contratación Directa pese a que no se cumplían los requisitos legales de necesidad y urgencia; además, se modificó la naturaleza de la prestación para permitir la contratación de un proveedor que no cumplía con los requisitos legales; asimismo, su oferta no cumplía con las especificaciones y condiciones de los Términos de Referencia, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como el control de la calidad técnica de la obra» están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado al Gobierno Regional de Loreto, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión de la documentación vinculada a la Contratación Directa para la ejecución de la IOARR no Proyecto de Inversión (PIP) denominado: Renovación de vías vecinales en el (la) red vecinal lo 545 tramo Yurimagüas - Grau, LO 541 tramo San Rafael - Nuevo Arica - Balsapuerto, distrito de Yurimagüas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, CUI N° 2547500» gestionada por el Gobierno Regional de Loreto (en adelante, la «**Entidad**») se determinó: **i)** que, la solicitud [para la ejecución de la IOARR], la formulación de la IOARR y el requerimiento de contratación de la ejecución de la IOAAR no sustentaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Decretos Supremos n.° 176-2021-PCM y 009-2022-PCM [de declaración de emergencia por movimientos sísmicos] para la intervención de la Entidad a través de un acto de excepción como es una Contratación Directa; toda vez que, no se cumplían los requisitos de necesidad y urgencia establecidos en la normativa de contrataciones, ya que la zona donde se tenía que ejecutar la obra no habían sido afectada por los movimientos sísmicos materia de la declaración de emergencia; **ii)** que, según los Términos de Referencia, el área usuaria solicitó la contratación de la «ejecución de obra»; sin embargo, sin ninguna justificación, se modificó la naturaleza de la prestación a la de «ejecución de servicio» para permitir de esa manera la contratación con un consorcio, cuyo integrante que tenía la obligación de ejecutar la prestación, no cumplía los requisitos para ejecutar obras; advirtiéndose además que su oferta no cumplía las condiciones y requisitos establecidos en los Términos de Referencia; **iii)** que, al formalizar la invitación para la Contratación Directa, se estableció que el plazo de ejecución de la prestación iniciaba a partir del día siguiente de la aceptación de la invitación; contraviniendo lo establecido en los Términos de Referencia y permitiendo que el proveedor adjudicado inicie la ejecución de la obra sin contar con un supervisor ni con expediente técnico aprobado, situación que incide directamente en el control de la calidad técnica de la prestación; **iv)** que, la Contratación Directa fue aprobada pese a que no se había acreditado los requisitos de necesidad y urgencia establecidos en la normativa de contrataciones; **v)** que, no se regularizó dentro del plazo legalmente establecido todas las formalidades de la Contratación Directa; asimismo, no se cumplió,

dentro del plazo legal establecido, con registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Dicha situación contravino las siguientes normas: **i)** artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias que regula las contrataciones directas; **ii)** artículos 29, 49, 100, 101, 102 y Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias [aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF] que regulan el requerimiento, los requisitos de calificación, las condiciones, aprobación y procedimiento de la Contratación Directa; **iii)** artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General [cuyo Texto Único fue aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS]; **iv)** artículo 2 de los Decretos Supremos que declaran y prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos del Departamento de Loreto, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico [Decretos Supremos n.°s 176-2021-PCM y n.° 009-2022-PCM] donde se establecen las condiciones para autorizar acciones de excepción inmediatas por parte de la Entidad; **v)** artículo 17 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias [aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF] que regula la fase de ejecución de una inversión; **vi)** los Términos de Referencia de la Contratación para la ejecución de la IOARR donde se establecen los objetivos y la finalidad de la contratación, así como, las condiciones generales de la ejecución de la prestación y forma de pago; **vii)** numerales 7.2.6 y 7.5.2 de la Directiva sobre Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado [Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE] que regula la experiencia del postor consorciado; **viii)** numeral 9.2 de las Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE] que regula el registro de la Contratación Directa.

Estos hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública en las contrataciones públicas, así como el control de la calidad técnica de la obra; y se produjeron debido a que: **i) la jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística** implementó una Contratación Directa para contratar la ejecución de una obra que no reunía los requisitos de urgente y estrictamente necesario conforme lo exige la normativa de contrataciones, toda vez que la zona de ejecución de la obra no había sido afectada por los movimientos sísmicos considerados para la declaratoria de emergencia; asimismo, modificó el tipo de prestación de «ejecución de obra» a «ejecución de servicio» a fin de permitir la Contratación Directa con un consorcio, donde el integrante que tenía la obligación de ejecutar la prestación no reunía los requisitos legales para la ejecución de una obra; además su oferta no cumplía con las especificaciones y condiciones de los Términos de Referencia; **ii) la jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y el gerente Regional de Asesoría Jurídica**, elaboraron y suscribieron los informes técnico y legal, respectivamente, validando la Contratación Directa pese a que no se cumplían los requisitos de necesidad y urgencia establecida en la normativa de contrataciones; y, **iii) el titular de la Entidad** aprobó la Contratación Directa pese a que no se habían cumplido los requisitos previstos en la normativa de contrataciones, toda vez que, no se acreditó la necesidad y urgencia para contratar directamente la ejecución de la obra mediante un mecanismos excepcional como es la Contratación Directa, tanto más si la ley establece que el cumplimiento de los requisitos de este tipo de contratación es responsabilidad del titular de la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos del Gobierno Regional de Loreto comprendidos en los hechos observados del presente informe de control específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de irregularidad n.° 1 del presente informe de control específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del oficio n.° 049-2022-GRL-GGR/ OEMVMyF de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2022-GRL-GSRAA/18.03.03/ YLTV de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del oficio n.° 273-2022-GRL-GSRAA/18.03 de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del oficio n.° 146-2022-GRL- GSRAA/18, sin fecha, recibido el 22 de marzo de 2022 por la Gerencia General Regional.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 023-2022-GRL-GGR/UF-ERT de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1430-2022-GRL/GRI de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de las cartas s/n-2022-OEL-ACIP, todas de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de tres (3) cotizaciones presentadas por las empresas invitadas, sin fecha y de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la carta n.° 56-2022-GRL-ORA-OEL de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del documento sin número (s/n) de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de los documentos denominados: «Promesa de Consorcio» concordante con el «Contrato de Consorcio» de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la constancia de Registro Nacional de Proveedores presentada por la propia empresa [fecha de impresión: 28 de marzo de 2022].

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 093-2022-GRL-GRI de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la oferta del postor adjudicado.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 030-2022-GRL-GGR/UF-ERT de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2020-GRL/GRI/SGEyP/AJVR de 07 de abril de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del oficio n.° 595-2022-GRL-GRI-SGREYP 08 de abril de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1807-2022-GRL/GRI 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 240-2022-GRL-GRA-OEL de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 073-2022-GRL-GRA-OELSG de 20 de junio de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000002574 de 22 de junio de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2022-CONSORCIOMONTEVGEL de 3 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del informe n.° 395-2022-GRL-GRI/ASESORÍALEGAL/RDP de 25 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del oficio n.° 191-2023-GRL-GRA-OET de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.°322-2022-GRL-GGR de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1749-2022-GRL-GRA-OELSG de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del memorando n.° 473-2022-GRL-GGR de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Formato de Resumen Ejecutivo de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1753-2022-GRL-GRA-OELSG de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del memorando n.° 474-2022-GRL-GGR 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 167-2022-GRL-GGR-GRAJ de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 341-2022-GRL-GR de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Acta de Revisión de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de julio de 2022.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del contrato n.° 040-2022-GRL-GRA de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de los comentarios presentados; impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR; y evaluación de comentarios elaborada y visada por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 407-2021-GRL-GR de 29 de noviembre de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 200-2022-GRL-GR de 28 de abril de 2022, mediante los cuales se designó y cesó a Marlene Guizado Quispe como jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 219-2022-GRL-GR de 29 de abril de 2022 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 384-2022-GRL-GR de 1 de agosto de 2022, mediante los cuales se designó y cesó a Marlene Guizado Quispe como jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del inciso m) de las funciones específicas del Director del Sistema Administrativo III (Jefe de Oficina) del Manual de Organizaciones y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Logística aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 862-2005-GRL-P de 27 de julio de 2005, y fotocopia autenticada de los incisos a), b) y e) del artículo 53 de las funciones previstas de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado con Ordenanza Regional n.° 04-2022-GRL-CR de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 203-2022-GRL-GR de 29 de abril de 2022 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 759-2022-GRL-GR de 27 de diciembre de 2022, mediante los cuales se designó y cesó a Víctor Manuel Torres Hermundez como gerente Regional de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del inciso e) del artículo 31 de la función prevista de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado con Ordenanza Regional n.° 04-2022-GRL-CR de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Credencial de 26 de diciembre de 2018 emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual se nombró a Elisbán Ochoa Sosa como gobernador Regional de Loreto.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del inciso k) del artículo 21° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002; fotocopia autenticada

del inciso k) de la función y atribución del Presidente Regional establecida en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Alta Dirección aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 954-2003-GRL/P de 1 de setiembre de 2003,y fotocopia autenticada del inciso k) del artículo 10 de la función prevista de la Gobernación Regional del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado con Ordenanza Regional n.° 04-2022-GRL-CR de 11 de marzo de 2022.

Iquitos, 1 de setiembre de 2023

CHRISTIAN PINEDO CALDERÓN
Supervisor de comisión de control

NEY ANGULO CHUQUIZUTA
Jefe de comisión de control

JONATHAN AUGUSTO ACUY RAMÍREZ
Abogado de comisión de control
Reg. CAL n.° 1851

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 1 de setiembre de 2023

CHRISTIAN PINEDO CALDERÓN
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

900041

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-5345-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (1)	Casilla electrónica (2)	Dirección domiciliaria (3)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Ejecución de obra fue objeto de Contratación Directa pese a que no se cumplían los requisitos legales de necesidad y urgencia; además, se modificó la naturaleza de la prestación para permitir la contratación de un proveedor que no cumplía con los requisitos legales; asimismo, su oferta no cumplía con las especificaciones y condiciones de los Términos de Referencia, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como el control de la calidad técnica de la obra.	Marlene Guizado Quispe	23899855	Jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística	29/11/2021	28/04/2022	Designada	23899855 Estado: En uso	No aplica	-	X	X	-
				Jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales	29/04/2022	01/08/2022							
2		Víctor Manuel Torres Hermundez	05328638	Gerente Regional de Asesoría Jurídica	29/04/2022	27/12/2022	Designado	05328638 Estado: Activada	No aplica	-	X	X	-
3		Elisbán Ochoa Sosa	05300170	Gobernador Regional de Loreto	2019	2022	Elegido	05300170 Estado: En uso	No aplica	-	X	X	-

(1) Las resoluciones ejecutivas regionales de designación no precisan las modalidades laborales o contractuales de Marlene Guizado Quispe y Víctor Manuel Torres Hermundez.
(2) La cédula de notificación electrónica conteniendo el pliego de hechos y sus anexos se efectuó mediante Casilla Electrónica, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
(3) La comunicación del pliego de hechos se realizó mediante Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República, por lo que de acuerdo al anexo n.° 21 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, solo se consigna la dirección en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – JEFATURA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – ABOGADO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

COPIA

Belén, 15 de setiembre de 2023

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GOBERNACIÓN
RECIBIDO
15 SEP 2023
N° Registro:
Hora: 2-34 pm Firma:

OFICIO N° 419-2023-CG/GRLO-OCIGRL

Señor
Jorge René Chávez Silvano
Gobernador Regional de Loreto
Gobierno Regional de Loreto
Loreto/Maynas/Iquitos

Asunto : Comunicación de Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-5345-SCE.

Ref. : a) Oficio n.° 253-2023-CG/GRLO-OCIGRL de 27 de junio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto, le comunicó el inicio del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la **«Contratación directa para la ejecución del IOARR-NO PIP denominado: Renovación de vías vecinales LO 545 tramo Yurimaguas - Grau, LO 541 tramo San Rafael - Nuevo Arica - Balsapuerto, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, CUI N° 2547500»**.

Al respecto, como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-5345-SCE, el cual consta de un (1) tomo que contiene un total de trescientos treinta y ocho (338) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de control específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Norberto Alonso Flores Rojas
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

NAFR/nac
Cc. Archivo